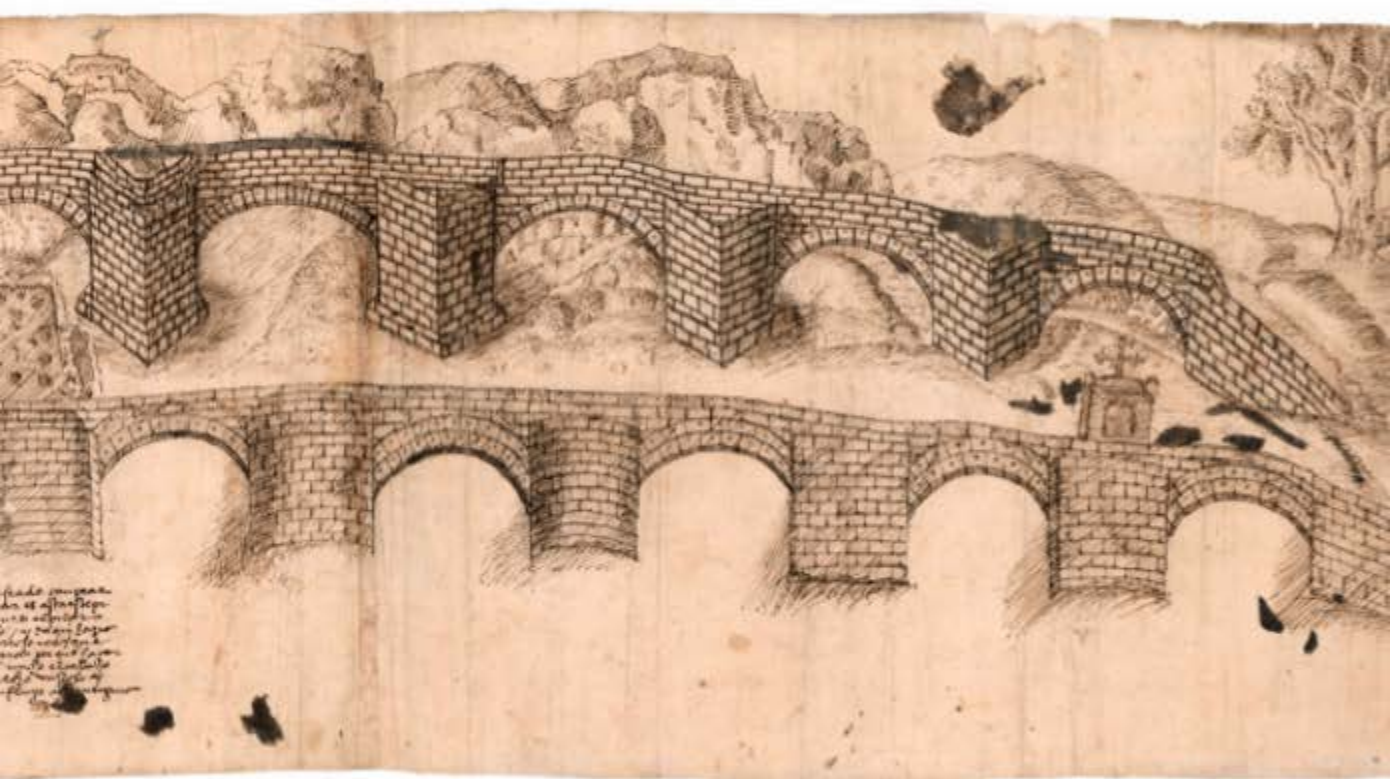


INSTITUCIONES Y PERSONAS QUE ACTUARON COMO PUENTE DE ENLACE ENTRE NAVARRA Y LA MONARQUÍA HISPÁNICA

(SIGLOS XVI A XIX)

MERCEDES GALÁN LORDA (Coordinadora)



THOMSON REUTERS

ARANZADI

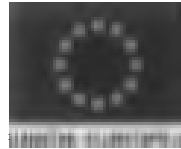
MERCEDES GALÁN LORDA (Coordinadora)

INSTITUCIONES Y PERSONAS QUE ACTUARON COMO PUENTE DE ENLACE ENTRE NAVARRA Y LA MONARQUÍA HISPÁNICA (SIGLOS XVI A XIX)



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



FEDER

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

THOMSON REUTERS

ARANZADI

Primera edición, 2021



THOMSON REUTERS PREVIEW eBooks

Incluye versión en digital

Este libro se publica en el marco del proyecto de investigación DER2016-79202-R, titulado *Instituciones y personas que actuaron como puente de enlace entre Navarra y la Monarquía hispánica*, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación y cofinanciado por el FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional).

Imagen de portada: Archivo Real y General de Navarra. Signatura AGN, FIG_CARTOGRAFÍA, N. 31

Imagen de portada: Escudo de la fachada del Archivo Real y General de Navarra. Fotografía particular.

El editor no se hace responsable de las opiniones recogidas, comentarios y manifestaciones vertidas por los autores. La presente obra recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión.

La Editorial se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de esta obra o partes de ella sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

Por tanto, este libro no podrá ser reproducido total o parcialmente, ni transmitirse por procedimientos electrónicos, mecánicos, magnéticos o por sistemas de almacenamiento y recuperación informáticos o cualquier otro medio, quedando prohibidos su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de uso del ejemplar, sin el permiso previo, por escrito, del titular o titulares del copyright.

Thomson Reuters y el logotipo de Thomson Reuters son marcas de Thomson Reuters

Aranzadi es una marca de Thomson Reuters (Legal) Limited

© 2021 [Thomson Reuters (Legal) Limited / Mercedes Galán Lorda]

© Portada: Thomson Reuters (Legal) Limited

Editorial Aranzadi, S.A.U.

Camino de Galar, 15

31190 Cizur Menor (Navarra)

ISBN: 978-84-1346-728-3

DL NA 1607-2021

Printed in Spain. Impreso en España

Fotocomposición: Editorial Aranzadi, S.A.U.

Impresión: Rodona Industria Gráfica, SL

Polígono Agustinos, Calle A, Nave D-11

31013 – Pamplona

Capítulo 4

Las cartas de naturaleza en el Reino de Navarra (1513–1781)¹

ANA ZABALZA SEGUÍN

Universidad de Navarra

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. FUENTES, CUESTIONARIO Y METODOLOGÍA. II. NATURALEZA Y VECINDAD. III. EL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN EN LA NAVARRA MODERNA. IV. PERFIL DE LOS SOLICITANTES DE NATURALEZA A LAS CORTES DE NAVARRA: HACIA UNA TIPOLOGÍA DE LOS NUEVOS NAVARROS. V. CONCLUSIÓN: LAS LLAVES DEL REINO. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN. FUENTES, CUESTIONARIO Y METODOLOGÍA

La comprensión de la Monarquía Hispánica –compuesta, dispersa y asimétrica, como se la calificó– en cuanto espacio plurinacional puede ser abordada desde una variedad de perspectivas. Además de la dinámica centro-periferia, es enriquecedor observar las relaciones entre los distintos territorios que integraron esa entidad y que se fueron agregando, bien por vía dinástica bien por la fuerza de las armas, sin que cada componente perdiera sus señas de identidad². En este texto, me propongo analizar

1. Este trabajo forma parte del proyecto *Instituciones y personas que actuaron como puente de enlace entre Navarra y la Monarquía Hispánica*, del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, cofinanciado por la Agencia Estatal de Investigación y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) (DER2016-79202-R).
2. GARCÍA, Bernardo J., “Presentación”, en Antonio ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO y Bernardo J. GARCÍA, (eds.), *La Monarquía de las naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2004, pp. 19-27.

algunos aspectos del proceso de integración del reino de Navarra en la Monarquía Hispánica, sirviéndome de las cartas de naturaleza otorgadas por aquel a extranjeros a lo largo de la Edad Moderna. Navarra había sido incorporada a la Corona de Castilla en 1515, pero conservó la potestad de conceder naturalizaciones prácticamente en exclusiva, rechazando las concedidas por vía de gracia tanto por el rey como por otras instituciones. Quiénes solicitaron ser navarros, de dónde procedían, qué se proponían y, en función de estas circunstancias, cuál fue la respuesta del Reino y cómo evolucionaron todas estas variables a lo largo de los tres siglos: estos son los objetivos que se propone el capítulo.

La incorporación de Navarra a la Corona de Castilla produjo una serie de reajustes que afectaron sobre todo a la primera y que se prolongarían durante las siguientes décadas³. A partir de esa fecha, los navarros tuvieron acceso a oficios y beneficios en Castilla e Indias, pero en cambio los castellanos no pudieron hacer lo mismo en Navarra. Este pequeño territorio, que tras la conquista mantuvo su condición de reino así como sus instituciones privativas –Cortes, Consejo Real, Corte Mayor, Cámara de Comptos–, defendió con denuedo la reserva de oficios, de manera que en este aspecto no hubo reciprocidad. En particular, los representantes del Reino mantuvieron, conforme establecía el Fuero, los *cinco en bailío*, es decir, que cinco oficios podían ser confiados a extranjeros pero ni uno solo más. La ambigüedad con que se desarrolló el proceso de incorporación explica en parte esta falta de reciprocidad, que indudablemente beneficiaba a los navarros. Tal circunstancia fue desde luego advertida en Castilla y desencadenó algún incidente –ya estudiado y al que más adelante se hará referencia– que despertó inquietud en Navarra, necesitada de una válvula de escape no solo por estar forzada a la emigración por la pobreza de su territorio, sino por la profunda división provocada por el enfrentamiento entre los dos bandos nobiliarios, agramonteses y beamonteses, de raíz bajomedieval pero que se mantuvo viva hasta bien entrado el siglo XVII, como lo prueba el hecho de que se repartieran a partes iguales oficios y beneficios⁴.

La condición de natural navarro se adquiría por nacimiento en el reino de padres también naturales; obtenerla a posteriori requería de una serie de procesos que me propongo analizar en este texto. Las solicitudes de naturalización fueron examinadas con sumo cuidado por la institución

3. FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo, *El reino de Navarra y la conformación política de España (1512–1841)*, Madrid, Akal, 2014.

4. Sobre la asimetría de estas relaciones: FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo, *Lealtad y patriotismo tras la conquista de Navarra. El Licenciado Reta y la "Sumaria relación de los apellidos"*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1999, pp. 67-68.

del reino que monopolizaba su otorgamiento, y que fueron en exclusiva las Cortes, o, como ellas gustan de denominarse, el Reino. No todas las solicitudes fueron concedidas, y en algunos casos la posible admisión de un candidato despertó encendidos debates en la asamblea. Además, las Cortes rehusaron ceder esta regalía, como alguna vez la llaman, a ninguna otra institución, ni siquiera cuando, ya entrada la Edad Moderna, sus reuniones se fueron espaciando y las solicitudes no podían atenderse con prontitud. Podría afirmarse que las Cortes del reino de Navarra utilizaron la concesión de naturalezas como un mecanismo al servicio del mantenimiento de la personalidad de este territorio, evitando que sus instituciones, ya en parte sometidas al poder castellano, se disolvieran en el seno de la monarquía compuesta a la que se habían incorporado.

En efecto, las Cortes detectaron, en algunos de los solicitantes, el peligro de que se tratara de auténticos caballos de Troya que, de ser admitidos como navarros, coparían los puestos reservados a los naturales y alterarían el equilibrio, dejando el reino a merced de otros intereses. En algún caso pudo ser así. Pero, más allá de esto, cabe preguntarse qué interés podía tener para un castellano obtener la naturaleza de navarro. La incorporación de Navarra a Castilla coincidió con el momento del cénit de este último reino, que se prolongaría durante siglo y medio. La naturaleza castellana habilitaba para el desempeño de todo tipo de cargos, oficios y beneficios a lo largo y ancho de sus dominios, de manera que puede plantearse si la naturalización como navarro no cerraba a quien la obtenía más puertas de las que abría, pues por contraste el pequeño reino solo podía ofrecer oficios y beneficios tan exiguos como sus rentas⁵. Y, sin embargo, la mitad de quienes la solicitaron con anterioridad a la crisis del Antiguo Régimen procedían de Castilla. Se trata aquí de acercarse a sus motivaciones: quiénes eran, en qué momento dieron ese paso y qué esperaban obtener de su nueva condición, para lo que es preciso examinar el conjunto de las concedidas a personas de cualquier procedencia. Junto a ello, este trabajo se propone trazar un perfil de los solicitantes de la naturaleza de navarro a lo largo de la Edad Moderna. Desearía de esta manera contribuir a una obra que se propone ahondar en los vínculos de Navarra con la Corona castellana.

La cuestión de la naturaleza ha sido ampliamente estudiada para la Corona de Castilla, tanto por parte de la Historia del Derecho como de la Historia; aquí abordaré el tema desde esta última disciplina⁶. Es lógico

5. FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo, *El reino de Navarra y la conformación política de España...*, p. 162.

6. En este, como en tantos temas, fue pionero DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Los extranjeros en la vida española durante el siglo XVII y otros artículos*, Sevilla, Diputación de Sevilla,

que haya despertado interés, pues se trata de la Monarquía hegemónica en Europa durante la primera mitad de la Edad Moderna; a ello se sumaba el monopolio del comercio con Indias. Se trataba de una condición muy preciada, y la mayor o menor facilidad en su concesión dependió, entre otras razones, de la cambiante situación internacional y de los intereses de la Monarquía Hispánica⁷. Sin olvidar que el rey podía concederla directamente por vía de gracia, dos eran las instituciones otorgantes de carta de naturaleza: el Consejo de Castilla y el Consejo de Indias; solo las concedidas por esta última habilitaban para el comercio con América, por lo que no faltan extranjeros que, tras haber sido naturalizados por la Cámara de Castilla, solicitaron más adelante de nuevo al Consejo de Indias⁸.

En lo que se refiere a la concesión de naturalezas por parte del reino de Navarra, las fuentes son muy ricas y han sido hasta la fecha poco explotadas. Para ello, me he servido de las actas de las Cortes de Navarra⁹, donde se recogen tanto las solicitudes como su resolución. En algunos casos, he cotejado lo reflejado en las actas con la documentación presentada por el candidato, que se conserva en la sección de Naturalizaciones del Archivo Real y General de Navarra. Junto a ello, para determinar, en el caso de las concesiones, el uso que el nuevo navarro dio a su naturaleza, me ha sido de gran utilidad la consulta de otros fondos de ese mismo Archivo en los que intervienen las personas naturalizadas. En los procesos judiciales conservados en la sección de Tribunales Reales de ese mismo Archivo puede encontrarse respuesta a la cuestión antes planteada: qué interés podía tener para un castellano el obtener esta naturaleza. En algunos casos, a modo de cata, he realizado una aproximación más detenida, pues podían servir para iluminar ejemplos similares.

Por lo que respecta al número total de casos, ante todo debe tenerse en cuenta que las Cortes de Navarra se reunieron, tras la conquista por

1996 [1.a ed. 1960]. Sobre distintas etapas y territorios: O'SCEA, Ciaran, "La política real de la naturalización de extranjeros en el reino de Castilla (1598-1665): una primera aproximación", en Liborio RUIZ MOLINA, José Javier RUIZ IBÁÑEZ y Bernard VINCENT (eds.), *El Greco... y los otros: la contribución de los extranjeros a la Monarquía Hispánica, 1500-1700*, Murcia, Universidad de Murcia, 2015, pp. 397-411; BARTOLOMEI, Arnaud, "La naturalización de los mercaderes franceses de Cádiz a finales del siglo XVIII y principios del XIX", *Cuadernos de Historia Moderna*, 2011, pp. 123-144.

7. DÍAZ BLANCO, José Manuel, "Del 'tratar noblemente' al trato de nobleza: el acceso al señorío de linajes extranjeros en Sevilla (ss. XVI-XVIII)", en Francisco ANDÚJAR CASTILLO y Julián P. DÍAZ LÓPEZ (Coord.), *Los señoríos en la Andalucía moderna. El marquesado de los Vélez*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2007, pp. 623-638.
8. BARTOLOMEI, Arnaud, "La naturalización de los mercaderes franceses de Cádiz...", p. 127.
9. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra (1530-1829)*, Pamplona, Parlamento de Navarra, 1991-1996, 19 vols.

Castilla, desde 1513 hasta 1828-1829. A lo largo de este periodo en total se presentaron 703 solicitudes de naturalización, de las que el 40% corresponden a las reuniones posteriores a la Revolución Francesa (1794-1797, 1801, 1817-1818 y 1828-1829), debido en buena medida a solicitudes provenientes de franceses¹⁰. Entiendo que, después de 1789, el interés por obtener la naturaleza de navarro cambió de significado, y en este trabajo me he centrado exclusivamente en las solicitudes que se tramitaron entre 1513 –la primera reunión de la era moderna cuyas actas recogen algún caso– y 1780-1781, Cortes que en este sentido podrían considerarse las últimas de la época moderna. De esta manera, los casos estudiados pasan a ser 412, el 58% del total de solicitudes.

II. NATURALEZA Y VECINDAD

En trabajos realizados para otros territorios de la Monarquía Hispánica los investigadores suelen sorprenderse por el bajo número de cartas de naturaleza otorgadas¹¹. En el caso de Navarra podría afirmarse otro tanto; el número es escaso: a lo largo de los 267 años que he seleccionado, las Cortes de Navarra se reunieron 71 veces y tramitaron un total de 412 solicitudes, cuando el reino contaba con unos 160 000 o 170 000 habitantes.

Sin embargo, en esas centurias el territorio estaba recibiendo un continuo flujo migratorio. Las fuentes documentales referentes a estos siglos nos muestran que Navarra, al igual que Aragón y Cataluña, acogió de manera permanente, aunque con oleadas de distinta intensidad, aportes demográficos provenientes sobre todo del norte de los Pirineos. Se trata de un fenómeno conocido y estudiado para los dos territorios de la Corona de Aragón, pero no para Navarra¹². Las características de este

10. BARTOLOMEI, Arnaud, "La naturalización de los mercaderes franceses de Cádiz...", p. 125, se refiere al creciente número de franceses vecinos de esa ciudad que solicitaron la naturalización a raíz de la Revolución, por las limitaciones que su estatus planteaba a la actividad comercial.
11. Ya para los momentos finales del Antiguo Régimen, Bartolomei pone de relieve la paradoja que supone que en el Cádiz de finales del XVIII, con un 10% de población extranjera, a pesar de las indudables ventajas que ofrecía la naturalización, el número de concesiones fuera escaso: BARTOLOMEI, Arnaud, "La naturalización de los mercaderes franceses de Cádiz...", p. 123. También fue limitado el número de naturalizaciones concedido en Canarias: BRITO GONZÁLEZ, Alexis D., "Naturalizaciones de extranjeros en Canarias en el Antiguo Régimen", en Francisco MORALES PADRÓN (Coord.), *XV Coloquio de Historia canario-americana*, Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones del Cabildo de Gran Canaria, 2004, pp. 274-287.
12. La obra pionera se debe a NADAL, Jordi y GIRALT, Emili, *La population catalane de 1553 a 1717: l'immigration française et les autres facteurs de son développement*, París, SEVPEN, 1960. Indicativo de la falta de estudios para Navarra es que en la monografía que

movimiento migratorio lo hacen difícil de cuantificar, pues, a diferencia de lo que sucede con quienes obtuvieron la naturaleza, los inmigrantes informales tendieron a diseminarse por el territorio, lo que facilitaba la consecución de su objetivo último, que era acceder a la condición vecinal. Su integración fue completa. Además, los autores que se han acercado al análisis de tales desplazamientos apuntan a que en buena medida se desarrollaron con independencia de las cambiantes circunstancias políticas y militares, así como de la legislación emanada por las autoridades¹³. Huelga decir que no hay registro alguno de estos nuevos pobladores.

Si la llegada de inmigrantes era continua, y en algunos momentos abundante, ¿cómo se explica que se otorgaran tan pocas cartas de naturaleza? ¿Cómo se integraban los recién llegados en la comunidad de acogida sin que se produjeran conflictos ni tensiones? Tamar Herzog ha explorado los procesos de integración en la Monarquía Hispánica moderna deteniéndose en los conceptos de vecindad y naturaleza¹⁴. A grandes rasgos, puede decirse que la vecindad hace referencia a la localidad de residencia,

Salas Auséns dedicó a la inmigración francesa en España Navarra sea prácticamente el único territorio al que no se dedica un capítulo, a pesar de ser con toda probabilidad uno de los mayores receptores: SALAS AUSÉNS, José Antonio, *En busca de El Dorado: inmigración francesa en la España de la Edad Moderna*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2009.

13. SALAS AUSÉNS, José Antonio, "Leyes de inmigración y flujos migratorios en la España Moderna", en Begoña VILLAR GARCÍA y Pilar PEZZI CRISTÓBAL (eds.), *Los extranjeros en la España Moderna*, Málaga, Universidad de Málaga, 2003, tomo II, p. 691. Para Cataluña, SALES, Núria, "Els segles de la decadència (segles XVI-XVIII)", en Pierre VILAR (Dir.), *Història de Catalunya*, Barcelona, Edicions 62, 1989, volum IV, p. 103-113. Esta autora afirma que el hecho de que muchos de los inmigrantes carecieran de casa propia, unida a la catalanización de sus nombres en los registros, lleva a una infrarrepresentación de su número, que en el XVI en algunas comarcas superaba el 20% de la población. En el caso de Navarra, el análisis de un apeo nominal de población en la misma fecha (1553), realizado en una villa con 110 hogares, arroja un resultado similar, en torno al 18% de bajonavarros: ZABALZA SEGUÍN, Ana, "Por no pertenecerles el apellido". La formación de los apellidos en la Navarra moderna", en *De Engracia a Garazi. El misterio de los nombres en Navarra*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2018, p. 135. Con ocasión de la represalia contra los bienes de los franceses que acompañó la declaración de guerra de 1635, según algunas estimaciones "los franceses casados y domiciliados en Cataluña podían llegar a suponer la cuarta parte de la población, y que muchos de sus hijos y nietos poseían cargos de estimación en el principado": ALLOZA APARICIO, Ángel, "El comercio francés en España y Portugal. La represalia de 1635", en Carlos MARTÍNEZ SHAW y José María OLIVA MELGAR (eds.), *El sistema atlántico español (siglos XVII-XIX)*, Madrid, Marcial Pons, 2005, p. 142. Una tipología de exilio francés hacia la Monarquía Hispánica en BRUNET, Serge, "Los exilios franceses en la Monarquía Hispánica", en José Javier RUIZ IBÁÑEZ e Igor PÉREZ TOSTADO, *Los exiliados del rey de España*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2015, pp. 131-159.
14. HERZOG, Tamar, *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*, Madrid, Alianza, 2006.

mientras que la naturaleza lo hace al reino. La primera está sujeta en gran medida a procesos informales de aceptación e integración en una comunidad local, mientras que la segunda –cuando no se tiene por nacimiento– es una condición jurídica que se concede y rige por procedimientos legales y es otorgada por la Corona o, como sucede en el reino de Navarra, por las Cortes. Puede decirse que para la mayoría de los súbditos de la Monarquía Hispánica, tanto nacidos en ella como llegados de fuera, el medio por el que se accedía de hecho a la condición de natural era a través de la vecindad en una ciudad, villa o lugar, sin que el derecho interviniera en ningún momento. Solo en casos excepcionales, por lo general cuando había estallado un conflicto o se temía que pudiera haberlo, un individuo de procedencia foránea solicitaba de manera formal la carta de naturaleza, que tanto por el procedimiento que implicaba como por el coste económico estaba al alcance de pocas personas. En cualquier caso, su utilidad se limitaba a situaciones muy determinadas, derivadas ante todo de la reserva de oficios: el desempeño de estos en los dominios del rey hispánico o el comercio con América, sobre todo. No obstante, la naturaleza no puede ser vista como fruto de una decisión del soberano sin relación alguna con la tierra: como precisó en su día Núria Sales, no se reduce al hecho de ser súbdito de un príncipe, sino que es fruto de una doble vinculación, con el soberano y con la tierra¹⁵.

Sin embargo, sería precipitado deducir que el acceso a la vecindad constituía un expediente más asequible que la carta de naturaleza. En realidad, tampoco pueden compararse como si se tratara de dos vías alternativas para llegar a un mismo fin. Las cosas no se planteaban así. Con respecto al acceso a la vecindad en buena parte de Navarra –toda la Montaña, las cuencas pre-pirenaicas y la Zona Media–, puede afirmarse que el acceso a la vecindad estuvo seriamente restringido, pues al menos desde los inicios de la época moderna el número de casas vecinales de cada lugar –las únicas que gozaban de plenos derechos– estaba cerrado. Podían establecerse nuevas casas, pero sin derecho de vecindad y por tanto sin acceso a los bienes comunales, indispensables para el sostenimiento tanto de las personas como del ganado. Una clara prueba de este bloqueo vecinal la constituye el hecho de que en esas comarcas escaseaban los matrimonios entre cónyuges que no hubieran recibido como herencia una de estas casas, señal de que no había opción al establecimiento de una nueva unidad familiar cuando ninguno de los contrayentes aportaba la condición vecinal¹⁶. El número cerrado de casas vecinales en cada lugar –destinado

15. SALES, Núria, “Els segles de la decadència...”, p. 103.

16. MORENO ALMÁRCEGUI, Antonio y ZABALZA SEGUÍN, Ana, “Fraternidad y género en un sistema de heredero único. La Navarra pre-pirenaica (1550–1725)”,

a preservar el frágil equilibrio entre la población y los recursos—, el control de las cabezas de ganado que cada casa estaba autorizada a introducir en los pastos comunales, el férreo sistema de heredero único que se seguía en buena parte del reino, son factores que muestran con nitidez que adquirir la condición vecinal no era tarea fácil. Sólo excepcionalmente se vendían vecindades. Esta situación explica que, por lo que traslucen las fuentes modernas, los numerosos inmigrantes, sobre todo ultrapirenaicos, se dispersaran por el territorio, sirviendo como pastores, mozos de labranza o criados en el entorno rural o como artesanos en el urbano o semi-urbano, con la expectativa, si se presentaba la oportunidad, de contraer matrimonio con una heredera de patrimonio y acceder así a la vecindad. Este tipo de enlace se vio favorecido, en la fase seguramente más intensa de llegada de inmigrantes —las dos últimas décadas del XVI y las dos primeras del XVII—, por la tendencia vigente en Navarra en esos momentos a elegir a una mujer como heredera, pues entre los recién llegados predominaban los varones¹⁷. Todo ello se vio facilitado por el hecho de compartir dos rasgos esenciales: ante todo, la fe religiosa¹⁸; y después, la lengua, en este caso la vasca, que iba vinculada a una cultura compartida a uno y otro lado de los Pirineos¹⁹. De esta manera, el matrimonio, según todos los indicios, constituyó una vía privilegiada de inserción de los inmigrantes en el territorio de adopción; y el papel de la mujer fue central en cuanto receptora y asimiladora de los recién llegados, que se convertirían en padres de sus hijos así como vecinos de pleno derecho y por ende naturales²⁰.

en Dolors COMAS D'ARGEMIR (Coord.), *Familia, herencia y derecho consuetudinario*, Zaragoza, Instituto Aragonés de Antropología, 1996, vol. V, pp. 49-56.

17. Esa tendencia se ha demostrado para el siglo XVI, periodo en el que también la llegada de inmigrantes norpirenaicos debió de ser intensa; en los siglos siguientes fue atenuándose en favor de los hijos varones: MORENO ALMÁRCEGUI, Antonio y ZABALZA SEGUÍN, Ana, "Fraternidad y género en un sistema de heredero único", pp. 49-56.
18. Desde aproximadamente 1560 la barrera pirenaica es una frontera religiosa, a raíz de la conversión de Juana de Albret al calvinismo: BRUNET, Serge, "Los Pirineos en el siglo XVI: una frontera religiosa", en Fernando CIARAMITARO y José DE LA PUENTE BRUNKE (coords.), *Extranjeros, naturales y fronteras en la América ibérica y Europa (1492-1830)*, Ciudad de México-Murcia, UACM y Universidad de Murcia, 2017, pp. 115-180.
19. Sobre el número de hablantes y la distribución territorial de la población vascoparlante en el reino, MIKELARENA PEÑA, Fernando, "La evolución demográfica de la población vascoparlante en Navarra entre 1553 y 1936", *Fontes linguae vasconum*, 92, 2003, pp. 183-197. Con ocasión de la represalia contra los franceses de 1635, el corregidor de San Sebastián informó a la Junta encargada de ella que, en esa ciudad, la mezcla de vascos y franceses estaba tan arraigada que resultaba imposible distinguir a unos de otros: ALLOZA APARICIO, Ángel, "El comercio francés en España y Portugal...", p. 159.
20. GARCÍA DE OLIVEIRA, Sara, *Comunidad e integración en Alta Navarra. El triunfo de la cultura en las migraciones norpirenaicas*, Trabajo fin de grado en Historia, Universidad de Navarra, 2020. Numerosas ejecutorias de hidalguía obtenidas ya en el siglo XVIII

La antroponimia constituye un valioso auxiliar en la medición de este proceso, silencioso y pertinaz. Como alguna vez se ha afirmado para otro contexto, los esposos venidos de fuera eran *huéspedes pasajeros*²¹, que legaron –aunque no siempre– sus apellidos, en muchos casos coincidentes con los nombres de sus lugares de origen. El hecho de que en la actualidad, entre los 50 apellidos más frecuentes en Navarra, continúen figurando al menos tres indudablemente norpirenaicos –en el caso de otros también presentes en esa lista, oicónimos y homónimos, solo el estudio pormenorizado de cada caso resolvería la pregunta sobre su origen– manifiesta con claridad la entidad de este desplazamiento de población en la etapa anterior a la fijación del sistema antroponímico²².

La importancia de este fenómeno en la configuración del reino de Navarra a lo largo del periodo moderno parece indudable. Los inmigrantes norpirenaicos en general evitaron establecerse en comarcas de condiciones similares a las que habían ocasionado su salida, esto es, los valles de la Montaña cantábrica o pirenaica; y se dirigieron a las que ofrecían mejores oportunidades, las cuencas pre-pirenaicas, con sus campos de cultivo de cereal y sus ganados, las regiones más meridionales del reino y las ciudades. La entrada por vía de matrimonio en la comunidad local los convirtió en navarros y les abrió la puerta a Castilla y las Indias.

Por contraste con la intensidad de este fenómeno, la concesión de naturalezas aparece como una vía minoritaria, seguida por personas singulares que se proponían un objetivo en este reino para la que el pleno reconocimiento de la naturaleza resultaba indispensable. Podía también suceder que, encontrándose ya en el desempeño de un cargo, oficio o beneficio, su origen foráneo despertara recelos o denuncias: no conviene olvidar que en el Antiguo Régimen el derecho interviene cuando falla la autorregulación de la propia comunidad²³. Como ya se ha señalado más arriba, no son dos caminos alternativos, pues de hecho no pocos de los

atestiguan, en sus reconstrucciones genealógicas, trayectorias de este estilo, como por ejemplo la *Ejecutoria y certificación del escudo de armas de los apellidos Echapare, Loigorri, Virto y Casado (1756)*, disponible en <http://hdl.handle.net/10357/1803> (Fundación Sancho el Sabio). Debe subrayarse que las condiciones para la admisión de nuevos vecinos variaban sensiblemente según regiones; por ejemplo, en Cataluña, en el delta del Llobregat bastaba con un año y un día de residencia continuada: CODINA, Jaume, “Catalans de Segona: Contribució a l’estudi de la immigració francesa durant l’Edat Moderna”, *Treballs de la Societat Catalana de Geografia*, 49, 2000, p. 208.

21. La expresión es de KLAPISCH-ZUBER, Christiane, *La maison et le nom: stratégies et rituels dans l’Italie de la Renaissance*, Paris, Éditions de l’École des Hautes Études en Sciences Sociales, 1990, p. 249.
22. Estos apellidos son *Sola* (n.º 20), *Armendáriz* (n.º 29) y *Osés* (n.º 34): www.ine.es (última consulta 14/04/2021).
23. HERZOG, Tamar, *Vecinos y extranjeros...*, p. 143.

solicitantes de naturaleza eran previamente vecinos de una villa o ciudad, pero esta condición no resultaba suficiente para sus aspiraciones. A la inversa, puede también decirse que la naturalización de un individuo no le proporcionaba la inserción en una comunidad local: para ello era precisa, de hecho, la aceptación del conjunto de vecinos, que seguía procedimientos informales como los que antes se han descrito. Sin embargo, como se expondrá más adelante, en el momento de solicitar la naturaleza en Navarra muchos de los candidatos ya estaban integrados.

En definitiva, vecindad y naturaleza son dos condiciones relacionadas pero no idénticas; de hecho, una puede darse independientemente de la otra. Veamos ahora cuál fue el procedimiento seguido en Navarra para tramitar la naturalización de extranjeros.

III. EL PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN EN LA NAVARRA MODERNA

Cada uno de los reinos que integraban la Monarquía Hispánica había llegado a una distinta definición de quién era natural de ese territorio. En la Navarra incorporada a Castilla las naturalezas no se fusionaron, sino que una y otra se mantuvieron separadamente²⁴. En el caso de Navarra, al *ius sanguinis* se sumaba el *ius soli*, de manera que no bastaba con ser hijo de naturales si se había nacido fuera de Navarra, ni tampoco con haber nacido en ella de progenitores extranjeros²⁵, lo que en la práctica dejaba en manos del Reino la llave de entrada en oficios y beneficios, pues por la reserva de oficios solo podían ser desempeñados por naturales.

“Y por el juramento Real, que Vuestra Magestad tiene hecho è jurado à este su Reyno, tiene declarado. [Ser natural, el que fuere procreado de padre, o madre natural habitante en el dicho Reyno de Nauarra: y el que fuere nacido en el dicho Reyno de estrangero no natural y habitante, no se entienda ser natural del dicho Reyno, ni pueda gozar de las libertades y preheminiencias, ni naturaleza]”²⁶.

24. Una pragmática de Felipe II de 1555 reconoce que los navarros son tenidos por naturales de Castilla, y una Real Cédula que dispone “que los naturales del reino de Navarra por la misma razón lo son destos mis reinos de la Corona de Castilla, León y Granada”: GIBERT, Rafael, “La condición de los extranjeros en el antiguo derecho español”, en *L'Étranger. Recueils de la Société Jean Bodin pour l'histoire comparative des institutions*, Bruselas, Éditions de la Libra, 1958, p. 155.

25. *Novissima Recopilación*, lib. I, tit. VIII, ley I; GIBERT, Rafael, “La condición de los extranjeros en el antiguo derecho español”, pp. 156-157.

26. SADA, Pedro de y MURILLO Y OLLACARIZQUETA, Miguel de, *Las Leyes del Reyno de Navarra, hechas en Cortes Generales, a suplicación de los tres Estados del, desde el Año 1512 hasta el de 1612*, Pamplona, 1614, lib. I, tit. 8, ley I, fº 68r.

En este apartado se abordará quién era la instancia que otorgaba la naturalización, qué requisitos debían cumplirse para obtenerla, qué procedimiento se seguía y por último cuál era la contrapartida económica.

A diferencia de lo que sucedía en Castilla, en Navarra y Aragón las Cortes se reservaron el derecho de conceder naturaleza en esos reinos. Gibert afirma que “[l]as Cortes de Navarra reclaman enérgicamente la exclusiva de esta función”²⁷. La *Novísima Recopilación* recoge: “La qual solos los dichos tres Estados, y no otro alguno la dé, y pueda dar. Y en tal uso y costumbre ha estado y está de siempre acá, de la conceder o la negar a los que le ha parecido o parece”²⁸. Las Cortes de Navarra no dudaron en rechazar las naturalizaciones otorgadas por vía de gracia por el monarca hispano a extranjeros: cuando se produjeron, solicitaron y obtuvieron su anulación, recordando al soberano el juramento que había prestado. La vía de gracia podía ser utilizada asimismo por el Consejo Real de Navarra para la concesión de cartas de naturaleza, al menos en teoría²⁹; pero las rotundas afirmaciones de las Cortes invitan a pensar que no se hizo uso de tal prerrogativa. La recopilación de leyes encargada por el Reino a sus síndicos, Sada y Murillo, en 1614, pese a que no llegó a tener carácter oficial, resulta sumamente esclarecedora en sus títulos octavo (“De los que son natvrales de este Reyno, y de sus exempciones, y quien puede dar naturaleza”) y noveno (“De los oficios, y beneficios, y encomiendas del Reyno, y a quien, y como se deuen proueer”), por cuanto recogen las leyes aprobadas en esta materia y muestran la permanente defensa de esta prerrogativa ante las cartas de naturaleza otorgadas por Fernando el Católico y los tres primeros Habsburgo³⁰. Por ejemplo, en 1580 se dirigen a Felipe II:

“... a noticia de los dichos Estados ha venido, que Vuestra Magestad ha hecho naturales deste Reyno, dadoles sus letras de naturaleza a uno llamado Marcos Lopez, natural del Reyno de Aragon, en confirmacion de otra, que dio el Emperador padre de vuestra Magestad: à Antonio de

27. GIBERT, Rafael, “La condición de los extranjeros...”, p. 175.

28. SADA, Pedro de y MURILLO Y OLLACARIZQUETA, Miguel de, *Las Leyes del Reyno de Navarra...*, libro I, tit. 8, ley I; *Novísima Recopilación*, lib. I, tit. VIII, ley I.

29. OSTOLAZA ELIZONDO, M. Isabel, “El Consejo Real de Navarra en los siglos XVI-XVII: aspectos administrativos y tramitación documental”, *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 3-4, 1996-1997, p. 132.

30. Es significativo que, ese mismo año, 1614, el rey ordenó por su parte otra recopilación, que se encargó a Armendáriz y que fue rechazada por las Cortes de Navarra, que apoyaron a la de los síndicos: GALÁN LORDA, Mercedes, *Historia de los Fueros de Navarra*, Pamplona, Eunat, 2007, p. 134. El trabajo de los síndicos ofrece mayor interés para el estudio de nuestro tema.

Vrtubia, natural Aragonés, para poder obtener, resignar y cargar pensión sobre el Priorato de Larraga, que está en este Reyno de Navarra. Y pues los Aragonés no admiten en su Reyno à ningun Navarro en oficios ni beneficios [...], no sería justo que ellos fuesen más priuilegiados en Navarra, que los Navarros en Aragon, pues sería contra nuestros Fueros y Leyes”³¹.

En su respuesta, el rey expresa que

“... de aquí adelante no se daran semejantes cedulas, y si se dieren queremos que sean obedecidas, y no cumplidas...”³².

En particular, el Reino pidió reparo de agravio cuando la Corona designó para cargos y oficios de justicia a personas no navarras³³. El *Fuero Reducido* estipulaba:

“Es fuero de infançones hijosdalgo que ningun rey de España, de juicio fuera de Corte ni en Corte, sino con jueçes que sean naturales de la tierra, en que juzgan en Navarra navarros, en Castilla castellanos, en Aragon aragonés, en Cataluña catalanes, en Leon leoneses, en Portugal portugueses, en Ultrapuertos segunt la tierra, y lo mesmo se debe ordenar en todas las otras provincias y reynos. Y el alcalde o jueces deben tener portero y mayordomo de la tierra donde fueren”³⁴.

Así se recordó en 1514: “Conforme al Fuero desde Reyno, los oficios de Iuezes del dicho Reyno no se han de dar sino à los naturales natiuos del dicho Reyno”³⁵. Al introducir el matiz de “naturales natiuos” se está reflejando una cierta gradación en la condición de natural: no sería igual gozar de esta por nacimiento que por haberla adquirido³⁶.

31. *Novíssima Recopilación*, lib. I, tit. VIII, ley I. Según las actas de Cortes estos dos aragoneses no fueron naturalizados con posterioridad por la vía ordinaria.

32. *Ibidem*.

33. En 1558 y 1678 se pidió y obtuvo anulación del nombramiento de relator y escribano hecho en personas no naturales: *Novíssima Recopilación...*, lib. I, tit. VIII, leyes V, VIII y IX respectivamente. En 1692 las Cortes pidieron reparo de agravio por la declaración por naturales de los hijos de don Marcos de Magallón, extranjeros “assí por el origen propio como por el domicilio paterno”. Tampoco en este caso hay constancia de que fueran naturalizados por otra vía.

34. En su capítulo 1, tit. I, lib. II: OSTOLAZA Isabel (ed.), *Fuero Reducido de Navarra (Edición crítica y Estudios)*, Vol. II, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1989, p. 215.

35. SADA, Pedro de y MURILLO Y OLLACARIZQUETA, Miguel de, *Las Leyes del Reyno de Navarra...*, lib. I, tit. 9, ley I.

36. Herzog, entre otros, ha subrayado el hecho de que las condiciones de natural y extranjero no eran exactamente excluyentes, sino más bien partes de un *continuum*: HERZOG, Tamar, “Naturales y extranjeros: sobre la construcción de categorías en el mundo hispánico”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 2011, p. 26.

Conforme a las leyes, quien hubiera vivido diez años continuos en el reino podría gozar de naturaleza; pero en la práctica la reserva de oficios requería de un reconocimiento expreso por parte de los Tres Estados, que utilizaron este procedimiento para garantizar la conservación de la personalidad del reino. Se entiende así que las Cortes no cedieran esta regalía en ningún momento y la ejercieran a través de procesos de negociación a los que estaban ya habituadas, sin que llegara a convertirse en una rutina: se investigó caso por caso.

La constante defensa por parte de las Cortes de esta regalía se debe, en alguna medida, a que las intromisiones provenientes de la Corona se reiteraron, como por otra parte sucedió también en Castilla³⁷. A lo ya apuntado sobre concesiones por gracia regia, debe añadirse que por regla general el rey no respetó la reserva de oficios eclesiásticos en Navarra, y tanto la sede episcopal de Pamplona como las abadías y prioratos del reino, cuyos titulares eran llamados a las Cortes por razón de su dignidad, fueron extranjeros. En este sentido, la posición de Navarra fue de mayor debilidad ante la Corona que la de los territorios de la Corona de Aragón. Las reuniones de los Tres Estados se iniciaron con frecuencia en medio de una áspera discusión, pues el brazo eclesiástico, el más reducido, requería para su constitución de varias naturalizaciones. A mediados del siglo XVI un obispo, Álvaro de Moscoso, afirmó que la misma dignidad de su oficio le convertía en natural, lo que provocó un nuevo enfrentamiento. Las protestas reiteradas del Reino consiguieron que en 1580 Felipe II ratificara que solo las Cortes podían conceder naturaleza en Navarra, pero las citadas dignidades eclesiásticas se continuaron proveyendo en extranjeros: como ha resumido Alfredo Floristán, se salvó la letra pero se incumplió el espíritu³⁸. En concreto los obispos de Pamplona fueron con pocas excepciones castellanos y hasta entrado el XVIII nunca navarros. Desde al menos 1638 la Diputación se sumó a estas demandas, al solicitar que tanto el obispo como las abadías y el priorato de Roncesvalles fueran provistas en naturales, aunque sin éxito³⁹. Pero junto a esta intervención, se produjeron otras presiones.

En fecha tan temprana como 1513, por insistencia del virrey, marqués de Comares, no quedó más remedio que naturalizar a mosén Luis Sánchez, quien desempeñaría el cargo de tesorero general del Reino. Los Tres Estados hicieron constar que, al aceptar esta petición, obedecían la

37. HERZOG, Tamar, *Vecinos y extranjeros...*, pp. 123-130.

38. FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo, *El reino de Navarra y la conformación política de España...*, pp. 162-164.

39. GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Historia de los obispos de Pamplona. Tomo VI: Siglo XVII*, pp. 13-14, 116-117; 126; 253-255; 292.

autoridad del rey, pero la naturaleza se le concedía exclusivamente para desempeñar ese oficio y ningún otro, “dispensando en esto por esta vez tan solamente [...], con expresa condicion e pacto que el regente la thesorera, coletores e oficiales que abrá de tener en las receptas d’este Regno ayan de ser y sean naturales natibos de aquel y no estrangero ninguno, y las assignaciones] assy hordinarias como extrahordinarias ayan de ser dadas y libradas dentro d’este Regno”⁴⁰.

Las circunstancias habían experimentado un profundo cambio cuando, ya en 1677, el virrey, conde de Fuensalida, solicitó la naturalización para su primogénito, el conde de Colmenar⁴¹; las actas recogen que se concede “sin detenernos en lo ceremonial de votarse por urnas”, aunque no he encontrado datos que avalen una posterior trayectoria de Colmenar en Navarra.

Una iniciativa de las Cortes que resulta excepcional por su tramitación fue la de naturalizar como navarro al duque de Lerma, valido de Felipe III, en enero de 1608: en este caso singular la iniciativa partió de las propias Cortes⁴². La razón que les movía era “lo mucho que este Reyno ganava en tener por natural d’el al excelentissimo señor duque de Lerma [...], assi por su grandeza, favor y amparo como por sus justos respectos”. Una vez concedida, el Reino –que facultó a la Diputación, pues habían finalizado las Cortes– envió embajada a Madrid para comunicar la noticia a Lerma, quien manifestó por carta su gratitud en abril de ese mismo año⁴³. A fin de tratar de dilucidar el motivo de esta concesión, conviene atender tanto al momento en que se produjo como a las posibles conexiones del noble castellano con el reino de Navarra.

Idoate, quien ya recogió esta decisión de las Cortes, apuntó como posible razón la conveniencia de halagar a un hombre que en aquel momento se encontraba en la cúspide del poder y que, en correspondencia, podría favorecer a quien así le adulaba; aduce para ello el ejemplo de la ciudad de Valladolid, que un año antes concedió a Lerma las rentas de Tudela de Duero, y a cambio obtuvo una rebaja de 20 millones de maravedís de a nueve en la alcabala⁴⁴. En el reino de Navarra, el proyecto que se

40. *Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503–1531)*, Pamplona, Parlamento de Navarra, 2014, pp. 153-154.

41. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 4, p. 340.

42. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 1, p. 618.

43. GALÁN LORDA, Mercedes, “El largo proceso para la consolidación de la Diputación navarra en el siglo XVI: diputados, síndicos y Diputación de Cortes a Cortes”, *Anuario de Historia del Derecho español*, 86, 2016, p. 277.

44. IDOATE, Florencio, *Rincones de la Historia de Navarra*, tomo III, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1979, pp. 761-763.

debatía en Cortes en aquel momento era el de la fundación de una gran universidad. Se solicitó para ello licencia al monarca; este a su vez consultó “al virrey, regente, consejo y obispo. Los informes resultaron altamente favorables a la pretensión del Reino. Sin embargo, Madrid guardaba silencio”⁴⁵. Desde el punto de vista de la defensa militar, parece que un proyecto que atraería a una ciudad fronteriza a gentes de diversa procedencia despertaba recelos; el gesto hacia Lerma podría interpretarse como una manera de estimular el apoyo del valido a esta fundación⁴⁶. Pese a no conseguir tal objetivo en 1608, las Cortes no desistieron de su propósito, y en la siguiente reunión, en 1612, comisionaron a otras dos personas para que tramitaran una extensa relación de cuestiones en la corte. Entre ellas figuraba la licencia de fundación de la universidad, asunto que continuaba detenido; se encargó a los comisionados que averiguasen en qué punto se encontraban las gestiones “y que hablen, con objeto de favorecer la pretensión, con el secretario Tomás de Angulo, el duque de Lerma, el confesor del rey, y con quienes puedan ayudar en este negocio”. Junto a ello, llevaban el encargo de informarse de “si ha recibido carta de llamamiento a Cortes el duque de Lerma, natural del reino, siendo gran merced y favor su asistencia, de forma que si no se le ha dado procuren que se le dé, aunque sea para las próximas Cortes”⁴⁷. Es decir, la naturalización de Lerma había ido seguida de carta de llamamiento, por lo que los Tres Brazos se proponían que el valido participara en la reunión. Sin embargo, no parece que los esfuerzos por atraer el favor y el interés de Lerma sobre este reino produjeran los resultados apetecidos.

Puede tener interés examinar las conexiones de Lerma con Navarra. Ante todo, dos parientes cercanos suyos fueron obispos de Pamplona en fechas próximas a su naturalización: su tío, don Bernardo de Rojas y

45. GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Historia de los obispos de Pamplona, Tomo V: Siglo XVII*, Pamplona, Eunsa-Príncipe de Viana, 1987, p. 94.

46. FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo, *El reino de Navarra y la conformación política de España...*, p. 145. Pese a encontrarse en la cúspide, a principios de 1608 ya se cernían amenazas en torno al todopoderoso valido: pocos meses antes habían sido detenidos dos de sus más estrechos colaboradores, Ramírez de Prado y Franqueza, acusados de haber aceptado regalos a cambio de favores. Ante la amenaza que estas acusaciones suponían para su posición, Lerma trató de limitar los efectos, presentándose como defensor del bien común y designando a un juez de su confianza: FEROS, Antonio, *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons, 2002, pp. 320-335.

47. GALÁN LORDA, Mercedes, “Navarra en la Corte española: evolución de la figura de los ‘agentes’ en la Edad Moderna”, *Príncipe de Viana*, 262, p. 585-587. Sobre estas negociaciones de los agentes en 1612 USUNÁRIZ, Jesús M., “‘Al servicio de V.S.I.’ Agentes del reino de Navarra en la corte de la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII)”, en TORRES SÁNCHEZ, Rafael (ed.), *Studium, Magisterium et Amicitia. Homenaje al Profesor Agustín González Enciso*, Pamplona, Eunat, 2018, pp. 251-253.

Sandoval, entre 1588 y 1596; y, unos años después, el benedictino Prudencio de Sandoval (1612–1620). El primero fue naturalizado por las Cortes para participar en ellas; no consta que el segundo lo fuera. Sandoval debía a Lerma su fama como autor de obras históricas, en las que entre otras cosas ensalzaba su propio linaje⁴⁸, pues gracias a su apoyo había podido publicarlas. Lo que sí está probado es que, en el otoño de 1614, el valido presionó a Prudencio de Sandoval, haciéndole llamar a la villa de Lerma mientras el obispo se encontraba realizando una visita a su diócesis, para ofrecerle ser enterrado frente al altar mayor de la colegiata de la villa burgalesa, como otro pariente suyo, el arzobispo de Sevilla don Cristóbal de Rojas y Sandoval, a cambio de fundar ciertas canonjías y raciones, para lo que debería abonar 44 000 ducados –de los que Sandoval llegó a pagar 30 000–. El obispo, a quien Goñi Gaztambide considera una persona débil de carácter y testigos coéтанos suyos califican como “detenido en dar”, cedió en aquella ocasión, pero en lo sucesivo consideró nula aquella escritura, afirmando, según testigos, que “no quería entierros en Lerma”, y la revocó expresamente en su último testamento⁴⁹. Parece en definitiva que las Cortes trataron de atraer al valido con alguna finalidad, aunque tampoco puede descartarse que, más que conseguir una gracia o merced, los representantes del Reino trataran de frenar alguna amenaza, como veremos que sucedió en 1637 con otra peculiar naturalización de un castellano⁵⁰.

48. En la carta que el Reino dirige a Lerma, comunicando su acuerdo, se le recuerda que descende de los reyes de Navarra: IDOATE, Florencio, *Rincones de la Historia de Navarra...*, p. 762.

49. GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Historia de los obispos de Pamplona, Tomo V: Siglo XVII*, pp. 206-209. En su correspondencia se advierte cómo, en ocasiones, el obispo trata de justificarse ante Lerma: CHAVARRÍA MÚGICA, Fernando, “El ‘ruido’ de los confines de Navarra: servicio, reputación y disimulación durante la negociación del intercambio de princesas (1609–1615)”, en Alicia ESTEBAN ESTRÍNGANA (ed.), *Servir al rey en la monarquía de los Austrias: medios, fines y logros del servicio al soberano en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Sílex, 2012, p. 230.

El heredero universal de Sandoval –quien murió siendo obispo de Pamplona– fue un nieto de su hermana, llamado también Bernardo de Rojas y Sandoval, menor de edad en el momento de la muerte del obispo (1620). Seis años después, Rojas fue acusado de haberse escondido en casa de un vecino de Sangüesa a fin de contraer matrimonio con Magdalena de Añués, se entiende que sin consentimiento de la familia de esta, una de las más acomodadas de la ciudad. Rojas obtuvo la naturaleza en las Cortes de 1637, cuando era vecino de Sangüesa: Archivo General de Navarra [AGN], Tribunales Reales, Procesos, n.º 15076.

50. En la siguiente reunión de Cortes, en enero de 1612, se naturalizó al castellano Tomás de Angulo, secretario real vinculado a Lerma, quien estaba casado con María de Zunzarren, natural de Sangüesa, junto con sus hijos: FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 2, p. 35; FEROS, Antonio, *El duque de Lerma...*, p. 456.

Si bien las Cortes defendieron durante los tres siglos la exclusividad de esta regalía, hubo alguna excepción que en realidad viene a confirmar la regla, por cuanto la iniciativa correspondió a los Tres Estados. En 1684 se dispuso que la Diputación pudiera conceder naturaleza a los extranjeros que se establecieran en Navarra con el fin de trabajar en fábricas de tejidos, tanto de seda como de lana, pues se consideró que de esta manera por una parte se estimulaba el incremento de la población después de décadas difíciles, y por otra se evitaban los gastos derivados de la importación de esa clase de tejidos. Aprobada esta ley con carácter temporal, se prorrogó en 1688 y en 1716; además, en 1688 se obtuvo de la Corona que, en caso de declaración de guerra –se sobreentendía con Francia–, los fabricantes naturalizados por la Diputación no pudieran ser objeto de embargos ni represalias, para lo que fue necesaria réplica pues de entrada se eximió de estas medidas tan solo a quienes hubiesen sido naturalizados por las Cortes⁵¹.

Sin embargo, a lo largo de la Edad Moderna se mantuvo la exclusividad de las Cortes como vía ordinaria. Así quedó de manifiesto en 1717, a propósito de una intervención de la Diputación. Ese año, los Tres Estados se reunieron en Pamplona, cuando habían transcurrido siete años desde la anterior convocatoria (Olite, 1709). Durante ese lapso de tiempo, la Diputación había acordado conceder la naturaleza de navarro a su secretario, el castellano Pablo del Trell, quien estaba casado con Ignacia de Aranguren, probablemente navarra, y era vecino de Pamplona. Sin embargo, reunidas las Cortes en 1716, a poco de abrirse el solio, los Tres Brazos abordaron la validez de esa decisión. Determinaron “de conformidad ser pribativa del Reyno esta regalía, y que se de por nula y que la Diputacion no pueda aldelante dar naturaleza en ningun caso”, si bien se reconocieron por legítimos los autos que como secretario Trell había testificado. Tras anular esa naturalización, los Tres Estados debatieron si en aquel momento se le podía conceder, y se inclinaron por otorgarla. Además, de modo excepcional se exoneró a Trell del pago de los derechos entonces vigentes, 50 ducados, de manera que resultó patente que la invalidez nada tenía que ver con la persona naturalizada sino con el procedimiento seguido para ello⁵². De hecho, según las actas una situación similar no volvió a presentarse. Al

51. *Novísima Recopilación*, ley 2, tít. 8 y ley 3, tít. 8.

52. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 6, pp. 22-23 y 254. Debe tenerse en cuenta que, de esos 50 ducados, 4 eran para el secretario, en este caso el mismo naturalizado; pero además la parte principal, 40 ducados, se entregaba al depositario del Vínculo –el equivalente a tesorero general en la Hacienda Real–, que era igualmente Trell, en la práctica de manera vitalicia, desde 1716 hasta su muerte en 1753; HERNÁNDEZ ESCAYOLA, M. Concepción, *Negocio y servicio: Finanzas públicas y hombres de negocios en Navarra en la primera mitad del siglo XVIII*, Pamplona, Eunsa, 2004, pp. 203-206.

aproximarnos al perfil de los candidatos y a los objetivos que se proponían se comprenderá mejor la importancia que las Cortes dieron a retener es exclusiva esta competencia.

Pasemos ahora a examinar las condiciones que debía reunir el solicitante. En sentido estricto, no puede hablarse de unos requisitos previos; no los establecía el *Fuero General*, cuyo contenido respondía a un contexto muy diferente del que se dio a lo largo de la Edad Moderna, ni el *Fuero Reducido*⁵³, pero ahora tampoco se legisló a fin de precisarlo con nitidez. Las fuentes del derecho navarro definían, como ya se ha dicho, quién era y quién no era navarro, pero no determinaban cómo podía pasarse de la segunda condición a la primera. Hacerlo hubiera atado las manos al Reino en una materia en la que lo decisivo era verificar las intenciones del solicitante⁵⁴, teniendo siempre en cuenta que Navarra era la parte más débil en su unión con Castilla y que la relaciones con otros reinos estaban marcadas por la volubilidad. A lo largo del periodo aquí analizado, las Cortes fueron pautando el procedimiento, acotando los plazos y actualizando las tasas, pero no llegamos a encontrar una enumeración clara de lo que pudiéramos considerar requisitos.

Tiene interés contrastar esta situación con la de Castilla, pues pese al distinto papel de las Cortes en ambos reinos, pueden encontrarse similitudes. Herzog ha puesto de relieve que en Castilla la condición de natural o de extranjero nunca obedeció a criterios evidentes: según sus palabras, más que una cuestión de nacimiento se trata de “una construcción social y jurídica”⁵⁵. Como ha señalado con acierto Arnaud Bartolomei para el final del Antiguo Régimen, los requisitos que debían cumplir los aspirantes a la naturaleza eran, más que confusos, complejos, como sucede con muchas otras realidades de esta etapa⁵⁶. Las autoridades castellanas revisaban el cumplimiento de una serie de condiciones (años de residencia, matrimonio con natural...) que eran, por decir así, públicos y manifiestos; pero como subraya este autor, comprobaban además otras circunstancias que no se explicitaban en ningún texto legal: voluntad decidida de permanencia, sumisión al rey, buena conducta y utilidad para la comunidad⁵⁷.

53. Este texto –recopilado antes de 1530– recogía por ejemplo en su capítulo 2, tit. II, lib. I la prohibición de que los extranjeros ingresaran en las Cortes –citaba lo sucedido con algún vicario general del obispo–; pero no establecía un cauce para la naturalización: OSTOLAZA, Isabel (ed.), *Fuero Reducido de Navarra...*, p. 138.

54. HERZOG, Tamar, *Vecinos y extranjeros...*, p. 66.

55. HERZOG, Tamar, *Vecinos y extranjeros...*, p. 109.

56. BARTOLOMEI, Arnaud, “La naturalización de los mercaderes franceses de Cádiz...”, p. 128.

57. BARTOLOMEI, Arnaud, “La naturalización de los mercaderes franceses de Cádiz...”, p. 135; también HERZOG, Tamar, *Vecinos y extranjeros...*, p. 111.

Conocer las verdaderas intenciones del solicitante resultaba también aquí crucial; la instancia que otorgaba la naturaleza debía contrastar la actividad que, de concederse, iba a desarrollar esa persona, para determinar si convenía a sus intereses. Dada la extensión del territorio castellano, la única manera de comprobar, por ejemplo, que un solicitante verdaderamente albergaba la intención de permanecer de modo estable en Castilla era a través de informantes que de modo confidencial pasaban esos datos desde la localidad de residencia del candidato al Consejo de Indias, y que ayudaban a decidir en un sentido u otro⁵⁸. Sin excluir que en Navarra se recurriera en ocasiones a informantes, la limitada extensión y población del reino permitió que los procuradores presentes en las reuniones tuvieran un conocimiento directo de los solicitantes, que en la gran mayoría de los casos se habían establecido en villas y ciudades con asiento en Cortes. Una consecuencia de esa cercanía se percibe en momentos en que el memorial presentado por el solicitante era interrumpido por algunos de los procuradores –sobre todo del brazo militar, y en ocasiones por los de las ciudades–, para afirmar por ejemplo que les constaba que todo lo que ahí se alegaba era cierto, y a la vista de esa ratificación se procedía sin más trámites a la naturalización⁵⁹.

En el caso de Navarra, el diverso grado de exigencia en el cumplimiento de las condiciones previas, junto con el control completo que las Cortes ejercieron sobre el procedimiento, dotaron a este de una importante cualidad: una notable flexibilidad. Esta cualidad ha sido subrayada por Bartolomei en el caso de Castilla, al señalar que, si existía verdadero interés o compromiso de naturalizar a una persona, con facilidad se le dispensaba de uno o varios requisitos; mientras que en el caso de candidatos no deseados estas mismas condiciones se convertían en una muralla infranqueable. Con toda claridad lo expresaron las Cortes de Navarra al admitir

58. BARTOLOMEI, Arnaud, "La naturalización de los mercaderes franceses de Cádiz...", pp. 132-134.

59. Así sucedió en las Cortes de 1677, cuando se concedió naturaleza a don José Antonio de Camargo y Pasquier, dueño de la casa de Pasquier en Tudela: "Por su notoriedad y asegurarlo así muchos caballeros del brazo militar y otras personas, se dispuso de información...", FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 4, p. 62. En las de 1702, cuando se naturaliza a un hijo del doctor don Juan de Urrutia, oriundo de Sangüesa pero que había vivido en Aragón y Castilla, las actas recogen que "habiendo constado ser cierta su narrativa por el informe que an echo muchos señores del Congreso que lo conozen y, en especial, los señores diputados que asisten por la ziuada de Sangüessa, de conformidad se decreto se declara al hijo del suplicante por natural de este reyno", FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 5, pp. 365-366. Casos similares se dieron al admitir por ejemplo a don Manuel de Echauz y Velasco (1705) y a don Juan Remírez de Arellano (1709): *Ibidem*, pp. 458 y 529 respectivamente.

por *regnículo* en 1558 al señor de Fontellas, don Gaspar de Gante y Peralta: "e suplieron de gracia qualquier calidad que le faltase a la naturaleza"⁶⁰.

Pese a todas las precauciones, en 1611 los Tres Brazos reconocieron que algunas de las personas naturalizadas, a pesar del juramento que prestaban de ser en lo sucesivo buenos y fieles navarros, se aprovechaban de los beneficios que su nueva condición les proporcionaba –en particular el acceso a oficios y beneficios–, mientras que esgrimían toda suerte de argumentos, alegando estar exentos de la jurisdicción del reino, para evitar las cargas que correspondían a los navarros. Se acordó por ello que quien hiciera mal uso de la naturaleza concedida, tras dos advertencias, pudiera verla revocada⁶¹.

El procedimiento se fue aquilatando a lo largo de estos tres siglos con una minuciosidad que contrasta con la imprecisión en cuanto a los requisitos. El solicitante debía presentar un *memorial*, en el que exponía sus razones, pero además aportaba una *información*, en la que testigos que conocían al aspirante y si era posible a sus padres y abuelos –y que le eran favorables– referían los vínculos con Navarra, materializados en lugares concretos del reino. La función de los Tres Estados consistía en examinar la concordancia de ambos textos. Sin embargo, hasta mediados del XVII las Cortes votaban la concesión de la naturaleza antes de conocer el contenido de esos dos documentos; solo después el secretario los exponía, y finalmente, si era el caso, el nuevo navarro ingresaba en la sala y formulaba el juramento⁶².

Este modo de proceder mostró sus limitaciones al incrementarse el número de solicitudes, en torno a 1621. En ocasiones, ya concedida la naturaleza, se descubría que el solicitante no había presentado la información, de manera que las diligencias se suspendían hasta que aportase los documentos, para lo que algunas veces hubo que facultar a la Diputación. Como esa tendencia al alza se sostuvo durante buena parte de los reinados de Felipe IV y Carlos II, los Tres Estados fueron aprobando disposiciones destinadas a paliar las carencias del sistema. En 1632 las Cortes señalaron un plazo de 15 días para subsanar defectos de forma y efectuar el depósito, pasados los cuales la concesión perdía su vigencia. Se evitaban así situaciones como la generada en 1624, cuando se naturalizó a Antomio de Tavera y San Germán, herbolario y alquimista residente en Pamplona, quien, una vez comunicada la resolución, respondió que no podía aportar la requerida información "por no tener testigos, y que la

60. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 1, p. 292.

61. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 2, pp. 29-30.

62. En caso de que la votación arrojase un resultado negativo, podía repetirse dos veces más. La tercera negativa se consideraba definitiva.

a de traer de su tierra, que es en Cerdeña". Puesto que la reunión estaba a punto de finalizar, no quedó más remedio que facultar a la Diputación para que estudiara dicha información cuando llegase y, si era conforme, se tomase juramento a Tavera⁶³. Si la información no se presentaba, la concesión quedaba sin efecto, como ocurrió en 1642 al aragonés Vicente de Teza y Aznar⁶⁴, aunque como ya se ha dicho en casos en que el candidato era muy conocido se le dispensaba de presentar la información. En ese marco de incremento del número de solicitudes, en 1637 las Cortes acordaron que quienes hubieren obtenido una respuesta negativa no pudiesen solicitarla de nuevo en esa misma reunión⁶⁵; se estableció incluso un horario para la lectura de los memoriales, a última hora de las sesiones tanto de la mañana como de la tarde⁶⁶. Más relevante parece lo aprobado en las Cortes de 1652, con ocasión de la solicitud de don Antonio de Bértiz, oriundo de Narbarte pero nacido en México: los Tres Estados no decidirían en lo sucesivo ninguna concesión, fuera cual fuera la calidad del solicitante, sin haber precedido la lectura del memorial⁶⁷.

Un aspecto que se tuvo siempre en cuenta fue la reciprocidad en el trato entre el territorio del que procedía el candidato y el reino de Navarra: las Cortes, antes de decidir la naturalización de un individuo, tenían en consideración si los navarros eran admitidos en oficios en el territorio de que se tratase. La mayor parte de los candidatos procedían de un entorno geográfico cercano (Castilla, Guipúzcoa, Álava, Aragón) y tal circunstancia era muy bien conocida; pero cuando se presentó un solicitante oriundo de territorios más distantes, se averiguó este particular y, al menos según las actas de las Cortes, se actuó en consecuencia. En 1677 se concedió naturaleza al sacerdote don Domingo Traina, natural del reino de Sicilia, maestro de ceremonias del obispo, el mallorquín don Pedro Roche. Este obispo era franciscano, y antes de ocupar la sede pamplonesa había sido comisario y visitador apostólico en Sicilia y Cerdeña, donde debió de conocer a Traina⁶⁸. Según registran las actas de la reunión, sabedoras las Cortes de que en Sicilia se admitían en los cargos de república a los naturales de este reino, se le concedió la naturaleza⁶⁹. En esas mismas Cortes se naturalizó a don Basilio Grau de Arellano, señor de Sartaguda, y "se le dispense de la solemnidad de que se reçeviese imformaçion en la forma ordinaria,

63. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 2, pp. 126 y 128.

64. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 2, p. 409.

65. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 2, p. 319.

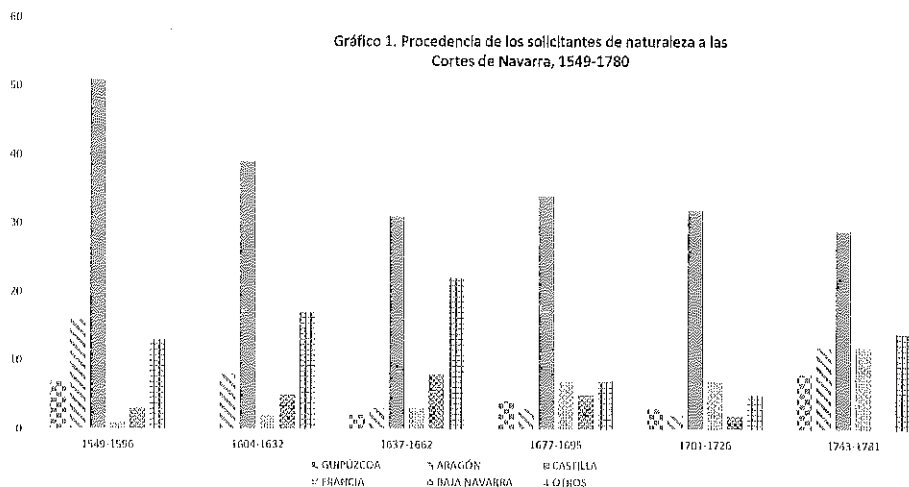
66. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 2, p. 319.

67. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 3, p. 223.

68. GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Historia de los obispos de Pamplona. Tomo VI: Siglo XVII*, pp. 356-357.

69. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 4, p. 54.

por la notoriedad de ser natural de la ciudad de Valençia, adonde no se les niega la naturaleza a los naturales d'este reyno"⁷⁰. Algo similar había sucedido en 1596 con un catalán, el notario apostólico Álvaro de Trilla. Por el contrario, la mala relación con el vecino reino de Aragón, donde no se permitía el acceso de los navarros a oficios ni beneficios, provocó recíproca reacción en este reino respecto a los aragoneses. En 1632 se acordó que en lo sucesivo para denegar la naturaleza a un aragonés bastaría con que un voto en cualquier brazo lo contradijera, y que no pudiera volver a debatirse el asunto en esa misma convocatoria⁷¹.



Fuente: Elaboración propia a partir de las actas de las Cortes de Navarra.

La *narrativa del memorial*, con las razones expuestas por los propios solicitantes, ilustra bien sobre las circunstancias que podían ayudarles en su propósito: haber residido al menos diez años en el reino, si bien algunos candidatos no podían precisar con exactitud cuánto tiempo había transcurrido desde su llegada⁷²; estar casado con mujer natural⁷³, a lo que solía

70. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 4, p. 29.

71. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 2, p. 192.

72. Salvo cuando se indique otra cosa, los ejemplos siguientes están extraídos de las actas de Cortes. En 1596 Miguel de Viscarret, vecino de Sangüesa, expuso que había nacido en Zaragoza, hijo de padres navarros; cuando contaba con 2 ó 3 años, hacía más de 22, se mudaron a esa entonces villa, donde llevaba 5 años casado con una hija de vecinos; en este caso se concedió la naturaleza.

73. También en 1596 José Velázquez de Medrano, nacido en Logroño, esgrimió que él había casado dos veces con naturales. A esto añadió que llevaba más de 20 años de residencia en Navarra, además de ser bien nacido y buen oficial en su oficio de platero; obtuvo la naturaleza.

añadirse la existencia de hijos, sobre todo varones⁷⁴; descender de naturales⁷⁵; tenerse ya por natural⁷⁶; contar con hacienda en el reino⁷⁷; albergar el deseo de permanecer y de terminar la vida en Navarra⁷⁸; desempeñar un oficio o actividad útil para la república⁷⁹, o estar a la espera de la naturalización para ocuparlo⁸⁰; ser ya vecino e incluso estar insaculado en las

74. Este argumento fue empleado en 1593 por un aragonés, Jerónimo Sánchez, quien, casado con natural, tenía cinco hijos varones, nacidos y criados en el reino; consiguió la naturalización. También la obtuvieron los franceses Guillermo Ardit (1677), quien tenía cuatro hijos, o Sebastián de Lafargue (1780). Alguno declara tener además nietos, como Nicolás de Vidaurreta en 1586.
75. Son muy numerosos a lo largo de todo el periodo. Era el caso (1590) de Miguel de Collantes Ezpeleta, natural de Aragón pero descendientes de naturales; era vecino de Estella, donde había contraído matrimonio con una natural de buena posición; él mismo era "persona preñcipal". Obtuvo la naturaleza.
76. Son varios los candidatos que exponen que ya se sienten naturales, pero desean alcanzar "entera naturaleza": así lo expresa un castellano, Juan de Treviño, en 1583. En algunos casos, esta aseveración parece entrañar un cierto tono desafiante, que recuerda la actitud antes mencionada del obispo Álvaro de Moscoso: por ejemplo, en 1596, Jacques de Croÿ, noble flamenco conocido como Diego de Peralta, por matrimonio marqués de Falces, requiere la naturaleza para entrar en Cortes en el brazo militar, como le corresponde; se tiene ya por natural, pero solicita el reconocimiento para que se vea su buena voluntad. En 1607, el obispo de Pamplona, don Antonio Venegas y Figueroa, alega que por razón de su dignidad él se tiene por natural de este reino, pero para más satisfacción la pide.
77. El castellano Ruiz de Frías adquirió asimismo la condición de *regnículo* en 1586; argumentó que tenía muchos hijos, mucha hacienda y bienes raíces y estaba muy "aparentado", de resultas de su matrimonio con Juana de Jaureguizar. En 1596, el hijo del alférez Pedro de Urniza, vecino de Lumbier que había ido en matrimonio a la Baja Navarra, donde nació el solicitante, alegó que nunca se habían desprendido ni de su hacienda ni de la vecindad en Lumbier, que seguían administrando. En las últimas Cortes aquí analizadas (1780-81) un solicitante francés, Pedro Manes Belus, explicó que llevaba unos 25 años en Tudela y disponía de hacienda en el reino.
78. Este deseo fue expresado en 1580 por Jacobe de Ondarra, guipuzcoano, escribano real. Su ejemplo es uno de los citados en la ley 40 de esas Cortes, cuando se inencionan algunas concesiones: *Novíssima Recopilación*, lib. I, tit. VIII, ley I. El aragonés Pedro Jerónimo de Salabert argumentó en 1593 que desde hacía 16 años vivía en el reino como hombre de armas; era justicia de Carcastillo "y a hecho asiento en ella; y es su yntençion de bevir y permanecer en este Reyno, ayudando a los vezinos y naturales d'el en todas las hechas, contribuciones y actos a que los otros acudieren".
79. Bernart de Orcarain, uno de los primeros bajonavarros que solicitó naturalización (1596), era cirujano Llevaba entonces más de 34 años en Pamplona, luego tuvo que emigrar en torno a 1562, coincidiendo con la conversión de Juana III de Albret al calvinismo. Casado con hija de vecino, como a natural y vecino le nombraron familiar del Santo Oficio de la Inquisición –razón por la que necesitaba la naturaleza–. Además, tenía bienes raíces en la ciudad por valor de más de 4000 ducados. En la respuesta afirmativa se corroboró que era persona arraigada, y por su oficio de cirujano había sido de utilidad para la salud de las gentes de ciudad y comarca; se añade que es persona de buena vida.
80. El guipuzcoano Joaquín de Iguzquiza llevaba en 1688 ocho años en Pamplona, "en el exercicio y manejo de papeles en la curia, con animo de ser creado por escribano real", para lo que necesitaba la naturalización.

bolsas de alcaldes o regidores⁸¹; ser hidalgo con ejecutoria⁸²; haber sido designado como procurador por la villa o ciudad de residencia⁸³; proceder de los reinos de Castilla⁸⁴; desear mantener la fe católica en un reino de tanta cristiandad⁸⁵; haber roto los vínculos con el reino de origen, en particular si este era el de Aragón⁸⁶. Desde comienzos del XVIII los solicitantes presentaron sus partidas de bautismo y matrimonio e incluso las de sus padres y abuelos, a los que se añadía un informe *de vita et moribus*, aportado por el propio solicitante.

Superadas estas formalidades, solo quedaba el juramento, siempre que el naturalizado fuera mayor de edad⁸⁷. El juramento que debían formular los nuevos navarros recoge lo que se esperaba de ellos: ser fiel y buen natural navarro; mantener y guardar fueros, privilegios, leyes, ordenanzas, libertades y costumbres del reino, junto al debido secreto de las deliberaciones, si accedían a Cortes, así como defender la opinión y sentencia de que la Madre de Dios fue concebida sin pecado original. A partir de 1604 se exigió además limpieza de sangre, en concreto respecto a antepasados judíos o condenados por la Inquisición, a los que en 1607 se sumaron los musulmanes⁸⁸.

81. Como Andrés Velázquez de Albornoz (1586), vecino de Estella, donde estaba insaculado en la bolsa de alcaldes y regidores.
82. Como Sebastián Malo, castellano, en 1593.
83. Como el castellano Juan de Molina (1593), o los guipuzcoanos Alduncin (1724) y Zarandía (1743).
84. Frente a la resistencia que levantan las solicitudes de aragoneses, el ser natural de los reinos de Castilla se presenta como una circunstancia propicia: así sucede en 1580 con Gómez Pérez de Barreyro: AGN, Naturalizaciones, leg. 1, carp. 14. En 1716 se concede a don Juan Antonio Alonso de Castilla, abogado de la Real Chancillería de Valladolid, quien también suplica "en atencion a ser de los Reynos de Castilla".
85. En 1593, el primer bajonavarro en solicitar la naturaleza, licenciado Irigoiz, argumenta que tiene "animo e yntencion de quedar toda su vida en este Reyno, donde la fe catolica se conserva y sustenta". El catalán Álvaro de Trilla, notario apostólico, expone en 1596 que, tras residir ocho años en Pamplona, "dessea acabar sus días en esta ciudad por la mucha cristiandad que ay en ella".
86. En 1583, el aragonés Francisco Loscos solicitó la naturaleza, aduciendo descender de navarros; para reforzar su solicitud, entre otras razones, citó una actuación suya contra otros aragoneses. Domingo Royo de Ainzón era hijo y nieto de vecinos de Cascante (Navarra), pero había nacido en Ainzón (Aragón). Al solicitar la naturalización en 1596 manifestó haber vendido la casa y hacienda que poseía en la villa aragonesa. En 1652 el sacerdote portugués don Diego Tostado, limosnero del obispo Alarcón, solicitó la naturaleza alegando que, tras la sublevación de Portugal (1640), se pasó a Castilla con parte de su familia, dejando atrás toda su hacienda.
87. Hay varios casos de menores naturalizados: en ocasiones, de manera simultánea, varios hijos de un navarro que ha hecho carrera en el exterior, como dos hijos de don Antonio de Ongay, nacidos en Roma y naturalizados en las Cortes de 1652 –en 1666 uno de ellos ya había entrado en posesión de un beneficio eclesiástico en Navarra–: AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 104562.
88. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 1, pp. 603 y 615.

En la reunión de 1617 los Tres Brazos acordaron que, una vez concedida la naturalización, el nuevo navarro debía jurar personalmente ante las Cortes “en manos de los tres presidentes”, y no mediante procurador⁸⁹. Sin embargo, son numerosos los ejemplos de excepciones a esta norma: por ejemplo, en 1642 se permitió el juramento por procurador a Juan González de Uzqueta, del Consejo de Indias, pues se encontraba acompañando a Felipe IV en la jornada de Aragón⁹⁰. En la práctica los juramentos por poder fueron frecuentes a lo largo de todo el periodo analizado, en buena medida a causa del mismo perfil de las personas naturalizadas. Al menos desde octubre de 1724, en un contexto en el que el número de solicitudes se había más que duplicado respecto a la reunión anterior, se añadió un juramento especial para los comerciantes, el grupo más numeroso de los candidatos, por el que se comprometían a no introducir en su nombre mercancías que fueran de extranjeros, pues como se sabe las ventajas de ser natural navarro se materializaban en una privilegiada fiscalidad⁹¹.

Las Cortes entendieron que ser natural de un reino excluía serlo simultáneamente de otro; la pertenencia a la comunidad y la lealtad que se le debía no podían ser compartidas. Comprobar la existencia de ese vínculo y confirmar la desaparición de otros previos era, con todo, difícil. En las Cortes de 1583 se presentó el caso de fray Bernardo de Palacios, general de San Antón de Olite⁹². En su solicitud, Palacios argumentó que había llegado de Francia, donde había nacido, cuarenta años antes, con cinco años de edad, y desde entonces “ha residido [...] en los estudios y encomiendas de Sant Anton en el reyno de Aragon y Cataluña, sin bolber a Francia sino tan solamente algunas bezes que ha ydo al capítulo general por cosas de

89. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 2, p. 55. Por ejemplo, en 1624 se naturalizó a don Gil de Albornoz, quien había sido regente del Consejo Real. Albornoz expuso que impedimentos forzosos no le permitían acudir en persona al juramento; como las Cortes terminan ese mismo día y ya no llegaba a tiempo, se le dispensó para que jurase ante la Diputación. Sin embargo, en otro caso planteado en 1632 por un solicitante, alguacil mayor de la Inquisición, que no pudo acudir por grave enfermedad, no se accedió a que jurase ante la Diputación sino que se le remitió a las siguientes Cortes; en caso de fallecer antes, la naturaleza pasaría a su hermano, puesto que ya había efectuado el depósito: *Ibidem*, pp. 135 y 286.

90. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 2, p. 410. Era hijo de José, presidente del Consejo de Hacienda desde 1647: SANZ AYÁN, Carmen, *Los banqueros y la crisis de la Monarquía Hispánica de 1640*, Madrid, Marcial Pons, 2013, pp. 221-225.

91. AZCONA GUERRA, Ana M., *Comercio y comerciantes en la Navarra del siglo XVIII*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1996, pp. 42-43. FORTÚN, LUIS J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 7, p. 145.

92. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 1, p. 456 y AGN, Naturalizaciones, leg. 1, carp. 16.

su religion". Ante las objeciones que algunos plantearon —en esas mismas Cortes se había excluido de la naturaleza a los bajonavarros—, alegó que "le paresçe haver perdido ya la naturaleza de França"; finalmente, se le concedió. Casi un siglo después, en las de 1677–1678, la cuestión se plantea con don Bernardo de Sada, naturalizado en Aragón pero señor de palacio y pechas en Navarra, con asiento en Cortes en el brazo militar: "... haviendose discurrido el inconveniente de ser natural del reyno de Aragon y que es incompatible tener uno dos naturalezas..."; en este caso, la respuesta de las Cortes fue negativa, de manera que se le prohibió la entrada en la reunión⁹³.

No faltan ejemplos de la facilidad con que el vínculo creado por la carta de naturaleza se rompía, demostrando hasta qué punto podía obtenerse en determinadas ocasiones con independencia de la integración en la comunidad. Es el caso de personas que habían accedido a la condición de regnícolas exclusivamente para disfrutar de oficios y beneficios reservados a naturales en virtud de circunstancias transitorias, como sucedió al sacerdote don Miguel de Roche, sobrino del ya citado obispo mallorquín de Pamplona Roche (1670–1683). Naturalizado en las mismas Cortes que el prelado (1678)⁹⁴, le sirvió en la ciudad durante once años, tiempo durante el que accedió a tres beneficios de escasa renta en la diócesis. Al morir su tío mientras ocupaba la sede pamplonesa, fue despedido una vez celebrados los funerales. Partió en consecuencia de regreso a Mallorca, para lo que tuvo que recibir 400 reales del Consejo Real pues no contaba con recursos para sufragar el viaje⁹⁵. En otras ocasiones, sin embargo, los familiares de un obispo llegaron a arraigar en el reino. Fueron numerosos los que acompañaron al castellano Diego Ramírez Sedeño de Fuenleal, quien rigió la diócesis entre 1561 y su muerte, acaecida en 1573. A su regreso de Trento acometió la reforma tanto del clero secular como del regular, y seguramente así entabló estrechas relaciones con la ciudad de Estella, sede de algunos de los conventos reformados. Allí se establecieron dos sobrinos suyos, Rodrigo Pacheco y Ana Sedeño, hija esta de su mayordomo, Gil de Santa Cruz, que pudieron contraer matrimonio gracias a la dispensa que tramitó el obispo. La novia recibió como dote 900 ducados sobre las rentas de tres años de dos parroquias cercanas a esa ciudad. La vinculación de Ramírez Sedeño con Estella se puso de manifiesto cuando pidió ser enterrado allí, a la espera de poder ser trasladado a Cuenca. Sobrino suyo y hermano de Ana Sedeño era Gil de Santa Cruz, homónimo

93. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 4, p. 29.

94. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 4, p. 515.

95. GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Historia de los obispos de Pamplona*. Tomo VI: Siglo XVII, pp. 399–400.

de su padre, quien obtuvo carta de naturaleza en 1604, 30 años después de la muerte del obispo, y era vecino de la ciudad del Ega⁹⁶.

La concesión de naturaleza conllevaba el pago de unos derechos, y no era una cuestión menor. Por una parte, a medida que el número de solicitudes fue aumentando también se incrementó la cuantía, hasta convertir la carta de naturaleza en inasequible para cualquier persona que no contara con bienes de fortuna de manera previa a la naturalización, y que no esperara obtener algún tipo de rendimiento de ella. Por otra, la discrecionalidad con que se arbitró el pago –reduciéndolo o incluso exonerando de él– manifiesta de nuevo el control exclusivo de las Cortes sobre una regalía que abría las puertas del reino. Del mismo modo en que un candidato podía ser dispensado de cumplir alguno de los requisitos, se le podía eximir del pago de parte del precio, muy pocas veces de todo⁹⁷.

El importe o *propina* que debía abonar el solicitante era fijado por las Cortes. En 1607, tras varios años en que el volumen de solicitudes se había incrementado, se estableció la obligación, para la plena validez de la naturaleza, de abonar 12 ducados, que se repartían entre los síndicos (2 ducados cada uno), el secretario (4 ducados) y el sello⁹⁸. Desde 1617 el depósito debía realizarse en el momento de la solicitud, antes de que se leyera en Cortes; si la respuesta era negativa, se reintegraba el dinero⁹⁹. En 1621 se fijó la cuantía en 24 ducados; como novedad, se reservó una parte, 16 ducados, para el Vínculo del reino, mientras que el resto se repartía entre síndicos y secretario¹⁰⁰. Más adelante, en 1632, se añadieron 16 ducados destinados al hospital general de Pamplona, de los que no podía hacerse gracia, de manera que la cifra total ascendió a 40 ducados¹⁰¹; en 1637 las tasas se establecieron en 50, de los que 40 se repartían entre el depositario del vínculo (24) y el hospital (16)¹⁰²,

96. GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Historia de los obispos de Pamplona. Tomo IV: Siglo XVI*, pp. 138-182 y 246-247.

97. Por ejemplo, se concedió sin gastos a Manuel José de Oñate, castellano, escribano real y de la renta del tabaco, vecino de Olite y casado con natural, quien no tenía medios para costear los gastos regulares (1709).

98. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 1, p. 617.

99. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 2, p. 53.

100. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 2, p. 87.

101. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 2, p. 165.

102. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 2, p. 318. Sobre la creciente entidad de este "vínculo del reino" a lo largo del XVII: FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo, "Reino de Navarra en España y Royaume de Navarre en Francia: evoluciones diferentes (1512-1789/1839)", en Mercedes GALÁN LORDA, M. Mar LARRAZA MICHELTORINA y Luis E. OSLÉ GUERENDIAIN (eds.), *Navarra: Memoria e imagen*, vol. III, Pamplona, Eunat, 2006, pp. 134-135.

mientras que los 10 restantes se dividían entre los síndicos, secretario y sello. Quienes asistían a las Cortes con voz y voto –pues una parte de las naturalizaciones se concedían a procuradores– estaban exentos del pago de esos 10 ducados, pero en otros casos, incluso cuando se rebajara notablemente el pago, no solía exonerarse de la parte correspondiente a síndicos y secretario. Para el conjunto del erario del reino es sin duda una aportación limitada, lo que explicaría que en trabajos sobre la hacienda moderna navarra no se le haya prestado atención; para el periodo 1652-1724, en el que los derechos estuvieron fijados en 50 ducados, las aproximadamente 140 personas que obtuvieron la naturaleza abonarían en teoría 7000 ducados, aunque la práctica de rebajar la tasa induce a pensar que la cantidad hubo de ser menor.

El cada vez mayor espaciamiento entre las reuniones, unido al creciente interés de comerciantes extranjeros por adquirir la naturaleza de navarros, pudo pesar en que en 1744 se acordara fijar la cuantía en 100 pesos (800 reales); el incremento se destinaría al hospital general de Pamplona¹⁰³. La siguiente asamblea, reunida entre 1765 y 1766, volvió a abordar tanto un nuevo aumento de las *propinas* de las naturalezas como un posible arreglo en la forma de concederlas, pero parece que no llegó a aprobarse ninguna medida en tal sentido¹⁰⁴.

Los criterios con los que en determinadas situaciones se rebajó o se exoneró del pago están lejos de resultar transparentes, pero puede afirmarse que las Cortes se mostraron más indulgentes con quienes prestaban un servicio al reino que con las personas simplemente interesadas en gozar de oficios y beneficios o, a partir de un determinado momento, con los comerciantes foráneos deseosos de hacer negocios. En 1642, al conceder la naturaleza a Jerónimo Teruel Ponce de León, ayudante del tercio navarro desplazado a Cataluña, excepcionalmente se señaló que “[n]o pago una blanca porque lo nonbraron por ayudante de el tercio que saco don Jheronimo de Ayanz”. En 1644 se permitió a don Luis de Beaumont y Navarra, capitán de infantería española en Fuenterrabía, que de los 50 ducados pagara solo los 10 para los síndicos y secretario, “en consideracion de muchas raçones”. También en 1642 se naturalizó a Ambrosio de Echávarri, natural de Los Arcos, localidad que formaba parte de Castilla en el momento de su nacimiento; “attendiendo a que era hombre principal y pobre [...], acordo el Reyno no pagasse sino

103. Un ducado equivalía a 11 reales de plata, mientras que un peso son 8 reales de plata. El importe por tanto había pasado de 50 a 72 ducados. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 8, p. 99.

104. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 10, p. 234 (año 1766).

veynte ducados, los diez para arbitrio del Reyno y los otros diez para sus syndicos y secretario”¹⁰⁵.

En cambio, el mercader Bernardo de Monlaur, natural de Buzy, en Bearne, hubo de pagar íntegramente los 50 ducados cuando en 1716 obtuvo la naturalización. Debió de llegar muy joven a Tudela, hacia 1700, y allí vivió 12 años, hasta que, al casarse con una natural –emparentada con familias de la elite local, los Sesma y Escudero– se mudó a la cercana Corella, junto al cordón aduanero del Ebro, donde llevaba más de cuatro años, según consta en su solicitud, dedicado al comercio de lana, algodón, cacao y azúcar¹⁰⁶. Otro caso, relacionado con la ciudad de Corella, que conocemos en parte por fuentes distintas de las actas, es el del castellano don José de Samaniego, quien emparentó también con el acaudalado comerciante corellano Agustín de Sesma, exportador de lana¹⁰⁷. Este, que ya había casado a su hija mayor con el hijo de Bartolomé Flon, financiero al servicio de Felipe V, concertó para la segunda un ventajoso enlace (1719) con Samaniego, vástago de un propietario de ganado lanar de Préjano, en La Rioja, lugar cercano a Corella. Deseoso de asociar a su yerno en sus negocios, Sesma necesitaba naturalizarlo, para lo que aprovechó la primera ocasión que se presentó, que fueron las Cortes de Estella de 1724¹⁰⁸. Sin embargo, alguna circunstancia enturbió las relaciones, y Samaniego y su esposa abandonaron Corella para establecerse en Préjano. Tras la muerte de Agustín de Sesma en 1738 y de su esposa en 1746, el matrimonio Samaniego-Sesma entabló un farragoso proceso contra los hermanos Sesma a causa de la herencia. Según testimonio de Samaniego, él se había resistido en su momento a la naturalización que pretendía su suegro, pues ni quería vivir en Navarra ni dedicarse al comercio. Fue entonces cuando el riojano supo con disgusto que su suegro había pagado por la

105. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 2, p. 414 (Echávarri) y p. 425 (Teruel); Libro 3, p. 29 (Beaumont).

106. En la siguiente reunión, celebrada entre 1724 y 1726, las Cortes rechazaron la naturalización de otro bearnés natural de esa misma población, Buzy, Pedro Corriolas, que como Monlaur se dedicaba al comercio y era igualmente vecino de Corella: FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 7, p. 53.

Monlaur constituye un buen ejemplo del deseo de permanencia y de plena integración en su nuevo reino. Debió de morir tempranamente, y sus parientes Sesma ayudaron a la viuda y a tres hijos varones, que ingresaron en el ejército borbónico como oficiales, si bien los tres murieron también muy jóvenes: ZABALZA SEGUÍN, Ana, “La ‘segunda hora navarra’: de los negocios a las armas. La familia Sesma”, en BORREGUERO BELTRÁN, Cristina et alii (eds.), *A la sombra de las catedrales: cultura, poder y guerra en la Edad Moderna*, Burgos, Universidad de Burgos, 2021, pp. 1788-1789.

107. AZCONA GUERRA, Ana M., *Comercio y comerciantes...*, pp. 434-435.

108. AGN, Naturalizaciones, leg. 3, carp. 44.

naturalización la elevada cifra de 710 reales y que se los habían descontado de la dote de su esposa¹⁰⁹.

IV. PERFIL DE LOS SOLICITANTES DE NATURALEZA A LAS CORTES DE NAVARRA: HACIA UNA TIPOLOGÍA DE LOS NUEVOS NAVARROS

Las Cortes del reino de Navarra, en su trayectoria posterior a la incorporación a Castilla, defendieron, como ya se ha señalado, las señas de identidad de este territorio en el seno de una monarquía compuesta. El aspecto que aquí estudiamos, las naturalizaciones, puede ser contemplado como una de las herramientas que se utilizaron en orden a alcanzar ese fin. Desde este punto de vista, en el periodo analizado son pocas las novedades que cabe reseñar. Lo que sí sufrió alteraciones fueron la política y los intereses de la Monarquía Hispánica tanto en sus relaciones internacionales –con Francia, de modo especial– como en lo que se refiere a los reinos no castellanos que la integraban. Alfredo Floristán se ha referido a la *fronterización e imperialización* de los navarros en ese contexto¹¹⁰. El examen de las actas de Cortes y –en la medida en que es posible– las biografías de los naturalizados permiten corroborar el cambio de sentido que se operó en la frontera franco-española a lo largo de estas tres centurias, pues las discusiones en torno a las solicitudes de naturalización guardan estrecha relación con el significado que en cada momento tuvo dicha frontera.

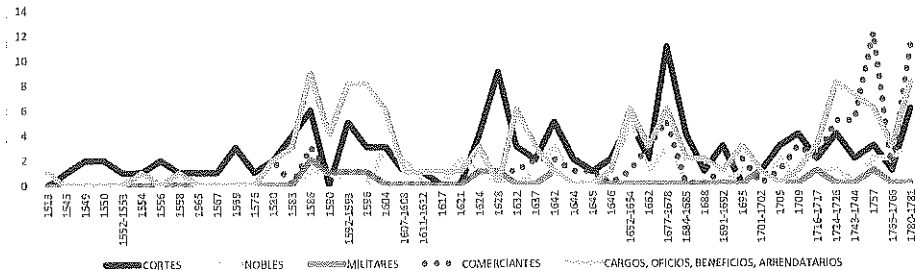
Pese a las dificultades que encierra cualquier intento de sistematizar una información a un tiempo extensa y concisa, tal vez pueda afirmarse que las Cortes de Navarra tramitaron las naturalizaciones con una doble actitud: sin dejar de permanecer alerta ante cualquier signo de agresión a sus fueros –o a los intereses de sus elites–, en muchos casos supieron que afrontaban procesos administrativos meramente rutinarios, en los que por ejemplo un oriundo del reino que había desarrollado una carrera en el exterior trataba de acomodar a su hijo en un oficio o beneficio reservado a naturales y sobre el que podía tener algún derecho. En este tipo de situación, que se presentó con frecuencia a lo largo de la Edad Moderna, los Tres Estados respetaron los procedimientos y examinaron la documentación, pero por lo general resolvieron con rapidez y en sentido afirmativo la concesión, a lo que como hemos visto contribuyó el conocimiento directo de las situaciones fruto de la limitada extensión del reino.

109. *Hecho ajustado de el pleyto, que en la Real Corte litigan D. Joseph de Samaniego, y Doña Agustina de Sesma y Escudero...*, pp. 98-99.

110. FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo, "Reino de Navarra en España...", pp. 130-145.

Sin embargo, hay un segundo tipo de solicitudes que despertaron inmediatamente la alarma, bien por el origen del candidato, bien por los fines que podría proponerse, o incluso por las dos razones a un mismo tiempo. Estas situaciones de alerta se produjeron a lo largo de los tres siglos, hasta 1780-1781, pero por diferentes causas, y es aquí donde se percibe la evolución del acoplamiento de Navarra a Castilla, las consecuencias de ese cambio de significado en la frontera del reino con Francia y también los efectos de los Decretos de Nueva Planta, que no afectaron a Navarra pero sí al vecino Aragón. Es en el curso de las discusiones suscitadas por solicitudes de naturaleza ligadas a estas cuestiones donde mejor se aprecia el papel desempeñado por las Cortes (gráfico 2).

Gráfico 2. Perfil de los solicitantes de naturaleza en el reino de Navarra



Fuente: Elaboración propia a partir de las actas de las Cortes de Navarra.

Con respecto al primer tipo de solicitudes, las que podríamos llamar ordinarias, son muy abundantes. La rigurosa aplicación del *ius soli* motivó que, como se acaba de mencionar, los hijos de navarros nacidos en otros territorios donde sus padres servían al rey tuvieran que naturalizarse. Un ejemplo relativamente temprano data de 1549, cuando obtiene carta de naturaleza don Luis de Beaumont, señor de Santacara y Castejón, barón de Beorlegui, nacido en Huéscar (Granada), donde había servido su padre, don Pedro. Más adelante, don Luis regresó a Navarra, donde sirvió como paje al condestable¹¹¹. Pero será en el XVII cuando se adviertan mejor las consecuencias de la plena integración de los súbditos navarros en la Monarquía, plasmada en carreras de servicio en otros territorios, y los hijos nacidos en esos lugares necesiten, a su retorno, la naturalización. Uno de los primeros ejemplos se dio en 1632, cuando se otorgó sin dificultad a

111. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 1, pp. 185-186.

don Jerónimo de Eguía, hijo del capitán don Pedro de Eguía, nacido en Génova en 1628 de ilustre familia estellesa¹¹². A la inversa, no faltan ejemplos de individuos nacidos en el reino de padres extranjeros, como se ve en 1590, cuando se hizo *regnículo* a Francisco Rodríguez Maldonado, hijo de padres castellanos nacido y bautizado en Pamplona –su padre había sido secretario del condestable–; el solicitante precisaba ser navarro para desempeñar su oficio de comisario receptor en las audiencias episcopales de Pamplona¹¹³.

Asimismo, resultó frecuente tramitar la naturalización de caballeros sobre todo castellanos que habían contraído matrimonio con nobles navarras, en particular si la herencia recibida por estas conllevaba el llamamiento a Cortes por el brazo militar. Los ejemplos se reparten por todo el periodo analizado. En 1556 se naturalizó al castellano don Juan de Benavides, hijo del marqués de Frómista, quien tras su matrimonio dos años antes con Jerónima de Navarra había accedido al marquesado de Cortes y se había convertido en mariscal de Navarra¹¹⁴. En 1596 se naturaliza a un flamenco, Jacques de Croÿ, miembro de un linaje al servicio de la Corona española, casado con una noble navarra, la marquesa de Falces. En 1716 obtuvo carta de naturaleza e ingresó en la asamblea don Francisco Antonio de Salazar Abendaño y Sarabia, natural de Bilbao, casado con doña Francisca Enríquez Cervantes de Lacarra y Navarra, dueña de la casa de los Enríquez en Cascante, llamada al brazo militar desde 1702¹¹⁵.

No son numerosos los casos de hombres de armas que solicitan naturalización; además, su frecuencia tiende a disminuir. En 1586 la piden tanto un soldado de la fortaleza vieja de Pamplona, el castellano Pedro de Castresana, como el asturiano Juan de Zabal, soldado de la fortaleza nueva, ambos casados con naturales¹¹⁶. El número irá disminuyendo hasta casi

112. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 2, p. 265; FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo, "Reino de Navarra en España...", p. 142.

113. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 1, pp. 537-538.

114. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 1, p. 257. GARCÍA BOURRELLIER, Rocío, *Nobleza titulada y organización señorial en Navarra. Siglo XVII*, Pamplona, Eunate, 2013, pp. 65-66. La dignidad de mariscal le fue conferida por Felipe II el mismo año de su naturalización: ARGAMASILLA DE LA CERDA, Joaquín, *Nobiliario y Armería General de Nabarra*, vol. II, Madrid, 1902, p. 61.

115. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 6, p. 51; FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo, "Honor estamental y merced real. La configuración del Brazo Militar en las Cortes de Navarra, 1512-1828", *Príncipe de Viana*, 234 (2005), p. 191.

116. AGN, Naturalizaciones, leg. 1, carp. 25: vecino de Pamplona; FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 1, pp. 474-475 (Castresana);

desaparecer en el XVIII, lo que puede resultar indicativo del menor interés militar de la plaza.

El lugar de procedencia de los solicitantes era uno de los factores que podía despertar recelos. No sucedía esto con los guipuzcoanos, que constituyen un contingente relativamente importante: 24 (cerca del 6% del total), repartidos a lo largo de todo el periodo. En varios de los memoriales de finales del XVI se esgrime como argumento de peso el hecho de que en el pasado esa provincia y el reino fueron una misma cosa. Así lo afirma en 1580 Pedro de Maya: “le an ocupado en ofiços publicos de la ciudad [...] y aber seydo la probinçia de Guipuzcoa, de donde es su naturaleza, en los tiempos pasados, probinçia d’este Reyno...” En esa misma reunión de Cortes, un escribano guipuzcoano, Jacobe de Ondarra, argumenta que “en tiempos pasados aquella y este Reyno solian ser una misma cosa”. En 1586, Juan de Aguirre, natural de Zumárraga, expresa que “[h]a más de 10 años que reside en esta ciudad; y aunque por el diverso tiempo que a avido se tiene por natural, y porqu’este Reyno y la Provinçia en tienpos pasados fueron una misma cosa...” Casi un siglo más tarde, en 1678, Andrés de Imaz se expresa en términos parecidos¹¹⁷. En todos estos casos no se apela a la condición de castellanos, sino a la de guipuzcoanos. Sin duda un factor que contribuyó a estrechar vínculos fue que buena parte de Guipúzcoa perteneciera, durante estos siglos, a la diócesis de Pamplona.

Paradójicamente, la institución que mejor representa la personalidad y la libertad del reino solo podía reunirse recurriendo a las cartas de naturaleza: uno de los Tres Brazos debía constituirse en buena medida recurriendo a tal instrumento. El brazo eclesiástico, el menos numeroso, lo integraban el obispo de Pamplona –quien lo presidía– y los abades y priores de una docena de establecimientos repartidos por el reino. Prácticamente siempre en el caso del obispo, y con mucha frecuencia en el del resto de dignidades, en la primera sesión era preciso proceder a su naturalización, pues eran castellanos o en ocasiones aragoneses. La reclamación por parte del Reino de que estos cargos se cubrieran con naturales fue sistemáticamente desatendida. Este permanente recordatorio de la posición subordinada de Navarra provocó muchas tensiones, de manera particular en las reuniones del siglo XVI, cuando el proceso se estaba todavía ajustando. No contribuyó a calmar los ánimos el hecho de que, en ocasiones,

Naturalizaciones, leg. 1, carp. 10, 1589; FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 1, pp. 516-517 (Zabal).

117. AGN, Naturalizaciones, leg. 1, carp. 14. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 1, pp. 448-449 (Maya); Libro 1, pp. 442-443 (Ondarra); Libro 1, p. 523 (Aguirre) y Libro 4, p. 423 (Imaz).

los eclesiásticos, tras ser naturalizados, abandonaran la reunión para ocuparse en otros menesteres y dejaran a una única persona en los asientos de ese brazo¹¹⁸.

Un caso singular es el de los oriundos de la Baja Navarra, el pequeño enclave situado al norte de los Pirineos que había formado parte del reino hasta que, conquistado por Castilla, fue abandonado en torno a 1527. Trazar una historia de ese territorio excede con mucho los objetivos de este trabajo¹¹⁹; pero sí debe atenderse lo referente a las naturalizaciones.

Hasta 1512, los bajonavarros fueron tan navarros como quienes vivían en las cinco merindades peninsulares. Como algunos de ellos argumentarán más adelante, en esa fecha la Baja Navarra fue conquistada por Fernando el Católico tanto como el resto del territorio, de ahí que entre esa última fecha y 1527 –apenas doce años– los bajonavarros pasaron a integrarse en la Corona castellana¹²⁰. Desde entonces hasta que en 1620 Luis XIII incorpora ese espacio a la Corona francesa se asiste a una serie de fases de una progresiva desconexión que va a dividir las dos Navarras desde el punto de vista político e institucional e incluso religioso, pero de ninguna manera social ni cultural. La Navarra del norte y la del sur de los Pirineos estaban unidas por densos lazos de todo tipo, sobre todo humanos y familiares. Como ha subrayado Monteano, en la Baja Edad Media la presencia de bajonavarros en la corte de Olite había sido muy numerosa¹²¹; en realidad, se encontraban presentes en todos los grupos sociales y en casi todos los lugares, desde la nobleza hasta los más humildes servidores. Estos vínculos, mantenidos durante siglos y sostenidos por la complementariedad de los diversos ecosistemas, se vieron afectados solo hasta cierto punto por los avatares políticos y militares de la frontera, una vez consagrada la división de las dos Navarras. Las relaciones nunca se interrumpieron, aunque sí se vieron afectadas por la fragmentación administrativa e institucional. Abundantes pruebas de esa continuidad se encuentran en las ejecutorias de hidalguía obtenidas por descendientes

118. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 2, p. 453: en 1642 se establece que la reunión solo pueda abandonarse con permiso de los Tres Brazos; de otro modo, la naturaleza será nula. A los que se habían ausentado en esa ocasión se les señala un plazo de ocho días para reincorporarse.

119. FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo, "Reino de Navarra en España y Royaume de Navarre..."

120. Algunos aprovecharon bien ese breve espacio de tiempo, como los dos Juan de Jaso, tío y sobrino, que embarcaron rumbo a la Nueva España: ZABALZA SEGUÍN, Ana, "Del solar bajonavarro a la Nueva España: el viaje de Juan de Jaso (1523)", *Onomástica desde América Latina*, 1, 2020, pp. 3-20.

121. MONTEANO, Peio, "La carta bilingüe de Matxin de Zalba (1416). El iceberg lingüístico navarro", *Fontes Linguae Vasconum*, 119, 2015, pp. 164-165.

de bajonavarros ya en el XVIII; en sus reconstrucciones genealógicas es posible seguir los ritmos de sus desplazamientos, que se mueven en paralelo a los grandes eventos militares y continúan tradiciones que sin duda venían de mucho tiempo atrás. Por citar solo algún ejemplo, en 1734 obtuvo ejecutoria de hidalguía don José Recart de Landíbar, vecino de Tafalla, como descendiente de la casa de su nombre en la parroquia de San Esteban (Baja Navarra). En la genealogía que presenta para probarlo puede comprobarse que en las cuatro generaciones precedentes el padre, abuelo, bisabuelo y tatarabuelo de Recart de Landíbar se habían casado con mujeres de la Navarra peninsular herederas de patrimonio, como por otra parte puede decirse del mismo don José, casado con doña Francisca de Andueza, dueña del palacio de Erendazu. El primer Landíbar en establecerse en la Alta Navarra, Tristán, se había casado en Sangüesa en 1574, una fecha que a grandes rasgos coincide con el inicio del periodo de mayor intensidad en los desplazamientos del norte al sur de los Pirineos¹²². Muy similar es la trayectoria de los Echappare y Loigorri, que obtienen ejecutoria en 1756, cuando se hallaban asentados en Cintruénigo, al sur del reino, después de un recorrido de varias generaciones que les fue conduciendo a localidades cada vez más meridionales, y cuyos protagonistas fueron igualmente hombres muy jóvenes que contrajeron matrimonio con mujeres altonavarras herederas de casa en cada uno de esos lugares. Conviene hacer notar que en ninguno de estos dos casos se recurrió a la solicitud de naturaleza¹²³.

En 1583, las Cortes de Navarra, reunidas en Tudela, acordaron que en lo sucesivo los bajonavarros no serían considerados naturales navarros, ni podrían por tanto disfrutar de oficios ni beneficios en este reino. La razón que se esgrimía para ello era que las leyes del reino prohibían que los extranjeros fueran admitidos en oficios y beneficios; solicitaban por ello “que los Vascos fuesen considerados extranjeros, como súbditos y vasallos de otro príncipe, y por tanto no fuesen admitidos en oficios ni beneficios, vicarías ni pensiones del reino, y lo mismo se haga con los franceses”¹²⁴. La ley 47 no puede considerarse una desnaturalización colectiva, por cuanto,

122. *Ejecutoria de hidalguía de Don José de Recart y Landíbar* [Manuscrito], 1736.
<https://binadi.navarra.es/registro/00013430>.

123. *Ejecutoria y certificación del escudo de armas de los apellidos Echappare, Loigorri, Virto y Casado...*

Con respecto al papel desempeñado por las cartas de naturaleza, es significativo el hecho de que, de las 18 familias más destacadas de comerciantes foráneos que estudió Azcona para este periodo, solo 6 llegaron a naturalizarse por esta vía: en concreto, no recurrió a ella ninguna bajonavarra.

124. VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín (Dir.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*, vol. I, p. 329.

aunque en el pedimento del Reino se solicitaba “que los vascos se tengan por extranjeros, y no se admitan en este reino en oficios ni beneficios, vicarías y pensiones, y se les quiten los dichos oficios y beneficios, vicarías y pensiones a los que las tuvieren”, el decreto real exceptuaba “a los vascos que al presente tienen beneficios, pensiones o vicarías en este reino”¹²⁵, aunque la ley se aplicaría en el momento en que quedasen vacantes.

El decreto suscitó airadas protestas por parte de los interesados. En junio de 1586 algunos de ellos dirigieron un memorial al virrey, exponiendo las razones por las que esa merindad, como la califican, siempre había formado parte del reino, y pidiendo su derogación¹²⁶, intento que no logró su objetivo. Con todo, la tentativa más ambiciosa de demostrar la injusticia que se había cometido correspondió a un clérigo, Martín de Vizcay, quien dio a la imprenta en 1621 –recién incorporada Baja Navarra a la Corona francesa– un libro cuyo objetivo era reivindicar la navarritud de los de Ultrapuertos¹²⁷. Vizcay reaccionó ante el hecho de que, después de 1583, algunos bajonavarros se atrevieran a solicitar la naturalización como navarros a las Cortes y la obtuvieran, de manera que unos y otros asumían la condición de extranjeros de aquellos; a su juicio, quienes demandaron ese reconocimiento se movieron “con poco fundamento, inas por temor, que por otro motiuo bastante”¹²⁸. En suma, Vizcay consideraba que quienes actuaron de esa manera lo hicieron para conservar oficios y beneficios de que ya disfrutaban o que aspiraban a tener.

Al menos en apariencia, la ley 47 de las Cortes de Tudela no responde ni al espíritu ni a la praxis que, por regla general, se siguió con los bajonavarros en este reino. Una medida de esta índole no se adoptó con tanto rigor contra los aragoneses, a pesar de la viva enemistad entre los dos reinos vecinos, como se verá más adelante. Cabe deducir que la ley 47 se dirigía a los bajonavarros por su condición de súbditos de otro príncipe, circunstancia que no se daba en la inmensa mayoría de los naturalizados por las

125. “Vascos” era el nombre con el que se conocía a los bajonavarros en la Alta Navarra, y esa porción del antiguo reino era conocida como “Tierra de vascos”.

126. Reproducido en IDOATE, Florencio, *Esfuerzo bélico de Navarra en el siglo XVI*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1981, pp. 406-408.

127. Los avatares de las dos ediciones de esta obra, así como la personalidad del autor, han sido exhaustivamente analizados por SAN MARTÍN CASI, Roberto, “Martín de Vizcay y la enmarañada impresión de un libro reivindicativo: *Derecho de naturaleza que los naturales de la merindad de San Juan del Pie del Puerto tienen en los reynos de la Corona de Castilla* (Zaragoza, 1621)”, *Iura Vasconiae*, 14, 2017, pp. 251-340.

128. VIZCAY, Martín de, *Derecho de naturaleza, que los naturales de la Merindad de San Juan del Pie del Puerto tienen en los Reynos de la Corona de Castilla*, Zaragoza, Juan de Lanaja, 1621, p. 17. He manejado la segunda edición, que como ha demostrado Roberto San Martín es ilegal y sus datos editoriales son falsos, pues debió de imprimirse en Pamplona a finales de los años 40 del XVIII: *Ibidem*, p. 116.

Cortes, que procedían de territorios bajo soberanía del monarca hispánico. Sin embargo, un buen conocedor de la política seguida por Felipe II ha afirmado que dicha ley disgustó al monarca, por cuanto los bajonavarros continuaban siendo católicos pese a la persecución a que se habían visto sometidos por razón de su fe. Algunos de sus señores más prominentes se habían dirigido al soberano en 1567 en demanda de ayuda, y, aunque en aquel momento Felipe II no consideró oportuno prestársela, solicitó al virrey, marqués de Almazán, que le mantuviera al corriente de la situación, una vez que tuvo conocimiento del memorial de 1586¹²⁹. En apoyo de esta interpretación cabe aducir que el pedimento elevado por las Cortes era mucho más riguroso que el decreto real. Alfredo Floristán ha apuntado, como posible explicación para la iniciativa de las Cortes, a la competencia que los bajonavarros suponían para los peninsulares, y que se extendía a Castilla pues hasta 1583 los de Ultrapuertos gozaban de las mismas ventajas que los restantes navarros¹³⁰. La existencia de un sordo enfrentamiento entre unos y otros es, con todo, una hipótesis necesitada de verificación. Una muestra de que las piezas no acaban de encajar estriba en que esta ley no fue seguida de medidas tomadas por las Cortes de Navarra que ahondaran en la misma dirección: más bien sucedió lo contrario.

El extrañamiento de los bajonavarros no resulta sencillo de interpretar y encierra una al menos aparente contradicción: la severa ley partió de una iniciativa de las Cortes, pero a medio y largo plazo la situación acabó encauzándose del modo que convenía al monarca hispano: Navarra terminará estrechando relaciones con sus vecinos peninsulares, súbditos del mismo príncipe, mientras que los bajonavarros, por muy católicos que fueran, obedecían a otro soberano y eran en consecuencia extranjeros. Felipe II, quien nunca dudó de la importancia estratégica de Navarra, terminará por hacer coincidir la frontera política con la religiosa. El tenor de esta ley debe interpretarse en el marco de otras decisiones que la precedieron y siguieron: así, en 1566, Felipe II había forzado la modificación de los límites de la diócesis de Pamplona, de manera que los lugares que hasta ese momento dependían de obispos franceses pasaran a incorporarse a aquella; la expansión del calvinismo en Baja Navarra a partir de 1560 le

129. VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín, "El proceso de integración de Navarra en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII)", en Mercedes GALÁN LORDA, M. Mar LARRAZA MICHELTORÉNA y Luis E. OSLÉ GUERENDIAIN (eds.), *Navarra: Memoria e imagen*, pp. 104 y 119-120. Este autor, al analizar las opiniones vertidas por Martín de Azpilcueta, apunta a que la conversión de la reina Juana de Albret al calvinismo marcó un punto de inflexión en las relaciones de las dos Navarras por cuanto distanció a los navarros de sus antiguos reyes.

130. FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo, *El reino de Navarra y la conformación política de España...*, p. 164.

proporcionó el pretexto que necesitaba para hacer coincidir la frontera política con la eclesiástica. Esta medida fue acompañada por la reforma de las órdenes religiosas, impulsada asimismo desde la Corona y dirigida entre otros objetivos a que los regulares navarros dependieran de superiores castellanos¹³¹.

La ocasión para conocer si existía por parte de los representantes del Reino algún tipo de animadversión hacia los norpirenaicos se presentó en 1635, al estallar la guerra entre Francia y la Monarquía Hispánica. Como se sabe, en ambos reinos se aplicó la represalia; en el caso español, la Junta de Represalias fue erigida en junio de ese mismo año. Ni siquiera los titulares de cartas de naturaleza se encontraban exentos de su actuación¹³².

Las Cortes de Navarra se encontraban reunidas en 1637 cuando llegaron noticias de la aplicación de represalias en el reino. El 11 de mayo fue leído un memorial, en el que se daba cuenta de que "a los naturales de Bascos y Francia" domiciliados y casados en el reino, se les había embargado los bienes, para a continuación proceder a su venta, como estaba dispuesto. Los autores del escrito solicitaban la paralización de tales acciones; en respuesta, los Tres Estados acordaron comunicar inmediatamente el contenido de ese memorial al virrey, suplicándole se atendiera. En este contexto, un dato digno de tenerse en cuenta es que, pocos días antes de la lectura del memorial, las Cortes habían concedido la naturaleza a tres bajonavarros. Una semana después se supo que el virrey había acordado con Antonio Fernández de la Fuente, oidor del Consejo Real de Navarra comisionado para la represalia, quien era precisamente uno de los cinco castellanos *en bailío*, que se detuviera la venta de los bienes ya embargados por espacio de un mes, mientras se estudiaba con más calma el asunto¹³³. La rápida reacción de las Cortes fue naturalizar ese mismo día a Fernández de la Fuente como navarro, ensalzando el cuidado con que en toda ocasión había atendido los asuntos del reino, con tanta igualdad como si fuera natural. Se quebraba así una línea de actuación seguida con

131. GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Historia de los obispos de Pamplona*. Tomo IV: Siglo XVI, pp. 214-222 y 144-182.

132. ALLOZA APARICIO, Ángel, "El comercio francés en España y Portugal...", pp. 132-133.

133. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 2, pp. 338-339. Hay constancia de que el embargo ya se había iniciado. La sección de Tribunales Reales del Archivo General de Navarra contiene procesos entablados a raíz del embargo en distintos puntos del reino, como los n.º 202224 (Pamplona, 1636), 90200 (Oriz-Zulueta, 1636) y 30859 (Tafalla, 1638). La cuantía final, según recoge Alloza, fue muy considerable, tanto en términos absolutos, unos 70 000 ducados, como respecto al conjunto de la Monarquía: ALLOZA APARICIO, Ángel, "El comercio francés en España y Portugal...", pp. 140-142.

decisión por los Tres Estados, pues hasta ese momento se habían opuesto con firmeza a la naturalización de oidores castellanos, como se verá más adelante.

Por lo que respecta al impacto que tuvo la promulgación de la ley 47 de las Cortes de Tudela, conviene examinar cómo afectó a las solicitudes de cartas de naturaleza: es decir, si a partir de 1583, momento a partir del cual los bajonavarros pasan a ser extranjeros, son frecuentes. La respuesta es que no. Debe tenerse en cuenta que, a medida que va transcurriendo el tiempo, el modo de denominar a los bajonavarros es progresivamente más confuso, de tal manera que en ocasiones se les llama franceses; a su vez, no es raro encontrar que se considera bajonavarros a personas que en realidad procedían de Labourt o Soule y que se podían beneficiar de esta confusión, en ocasiones interesada¹³⁴. No obstante, las actas de Cortes suelen recoger datos del solicitante, como su lugar de nacimiento, en ocasiones la diócesis de origen, y siempre los apellidos, indicadores que en conjunto permiten distinguir si el solicitante procede de Baja Navarra o de cualquier otro punto de Francia.

A lo largo del periodo analizado –en realidad, desde las Cortes que siguen a la ley, las de 1586, hasta 1780, en total casi 200 años– he identificado únicamente 23 solicitudes de naturalización presentadas por bajonavarros, que tienden a concentrarse en algunos momentos, como 1632-1637, pero sin superar las tres naturalizaciones por reunión en ningún momento. Como era de esperar, en los años que siguieron inmediatamente a las Cortes de Tudela no se presentaron solicitudes, pues la ley 47 no afectaba a quienes en aquel momento ya habían entrado en posesión de oficios y beneficios, de manera que a finales del XVI solo hubo tres, todas ellas concedidas. La primera petición de que hay constancia, y a la que se refiere por extenso Vizcay en su obra, es en 1593 la de un sacerdote, el licenciado Irigoiz, quien, después de doce años de residencia en el reino, donde había servido distintas vicarías, tropezó con dificultades en la iglesia parroquial de Ujué¹³⁵. A partir de 1701 prácticamente desaparecen, aunque bajo la etiqueta de “francés” puede ocultarse alguno.

La mayor parte se concentran, por tanto, en el XVII. Pese a que las cartas de naturaleza solo permiten atisbar la punta del iceberg, en el seiscientos

134. Esta misma confusión se advierte en Guipúzcoa: ARAGÓN RUANO, Álvaro, “Que los naturales della sienpre fueron, y han sido auidos y reputados por Nauarros y naturales del dicho Reyno’. Bajonavarros y derecho de naturaleza en Guipúzcoa durante la ‘hora navarra’, en Rafael TORRES SÁNCHEZ (ed.), *Volver a la ‘hora navarra’*”. *La contribución navarra a la construcción de la monarquía española en el siglo XVIII*, Pamplona, Eunsa, 2010, p. 91.

135. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 1, pp. 560-561.

se percibe la variedad y dinamismo de los bajonavarros diseminados por la Navarra peninsular: sobre todo en las cuatro primeras décadas encontramos a varios presbíteros y a algunos oficiales, como un sozmerino y algún primiciero. Pero ya en esta centuria aparecen con relativa fuerza mercaderes y hombres de negocios. Una trayectoria interesante es la de los hermanos Pedro y Guillén de Inurre o Irurre, que obtuvieron carta de naturaleza en las Cortes de 1662, si bien Pedro la consiguió antes por estar casado con una natural, hija del comerciante Atallo, circunstancia que no se daba en Guillén. En los años inmediatamente anteriores, al menos Guillén había actuado como apoderado de un mercader de Pamplona; pero tras conseguir la naturaleza los dos hermanos accedieron al arrendamiento de una variedad de rentas y oficios, generalmente asociados con otras personas. Pedro se inició de la mano de su suegro; los dos, con otro socio, arrendaron las rentas de la orden de San Juan de Jerusalén (1663). Ambos hermanos se introdujeron en el arrendamiento de los tintes: Pedro, también con otro socio, obtuvo el arrendamiento de los tintes del oficio de pelaires de la ciudad; Guillén, por su parte, arrendó en 1665 los tintes de la Rochapea junto con un maestro tintorero francés¹³⁶. En 1666 Pedro había finalizado el periodo de arrendamiento de los tintes, pero al menos desde 1665 aparece como mercader y en 1667 como arrendador del estanco de tabaco del reino. En 1682 se le encuentra comerciando con lana, relacionado con un mercader flamenco establecido en San Sebastián, Julián Mas. En la década de los 80 se le ve actuar en ocasiones con miembros de la colonia francesa de Pamplona, como el bearnés Juan de Moseñe, naturalizado en 1677 después de vencer una gran resistencia por parte de las Cortes, o Cristóbal Fanduas¹³⁷.

Por contraste con esta destacada trayectoria, otros bajonavarros desempeñan oficios más modestos. En la misma reunión de Cortes obtuvo la naturaleza Juan de Larralde y Aranaga, casi con seguridad bajonavarro. De la misma procedencia debía de ser su mujer, Catalina de Ostfbar e Iturriaga, con quien se estableció en Garinoain, en la zona Media de Navarra. Ya naturalizado, en 1667 Larralde fue regidor de esa localidad. Es posible que Catalina fuera también conocida con el apellido Iriarte, tal vez el nombre de su casa; en 1670 se le adeudaban 500 reales por el tiempo que había servido como ama a Jerónimo de Feloaga, oidor del Consejo Real¹³⁸.

136. Por los datos extraídos de los procesos, parece que en el gremio de los tintoreros la presencia de los *franceses* era muy numerosa.

137. AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 332605 (1660), 4057 (1663), 203425 (1665), 270061 (1666), 312005 (1677), 240603 (1682), 189896 (1684). FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 4, pp. 355-356 y 360.

138. AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 299699.

En las reuniones de Cortes del periodo analizado hubo tres tipos de solicitudes de naturaleza que despertaron notable inquietud y condujeron a las pocas resoluciones negativas que se observan. Son, en orden cronológico, las de letrados castellanos, las presentadas por aragoneses y las de comerciantes de cualquier origen.

Con respecto a la primera de estas situaciones, interesa tener en consideración que ya desde el siglo XVI en Navarra se vivía con preocupación lo que ha sido calificado como *exclusivismo castellano* a la hora de acceder a las plazas en las Universidades castellanas y más en particular a las de sus colegios mayores. El conflicto estalló de manera abierta en el periodo 1639-1656, pero se venía gestando desde tiempo atrás. Algunos autores lo explican, al menos en parte, como una reacción a la presencia cada vez más numerosa de navarros en oficios y beneficios en Castilla¹³⁹. Precisamente este es uno de los aspectos de la naturaleza que ha merecido más atención por parte de especialistas, debido a que la consideración de los navarros como extranjeros a la hora de ocupar plaza en los colegios obligó a una clarificación de los conceptos que de otro modo tal vez no se hubiera producido. El problema revestía gravedad ya bajo el reinado de Felipe II, pues, coincidiendo con los primeros indicios del citado exclusivismo, se estaban cerrando las tradicionales vías de salida de navarros, que, a falta de universidad propia, estudiaban en otros centros europeos. De mantenerse tal estado de cosas, la consecuencia sería, en la práctica, la imposibilidad por parte de los naturales del reino de ocupar oficios y beneficios en Castilla e Indias. Es en este contexto en el que debe analizarse la cuestión de los letrados castellanos que solicitaban naturalizarse como navarros, pues con esta condición podían aspirar a ocupar las plazas reservadas a regnícolas en la administración del reino, en la que desde la incorporación los castellanos tenían cinco puestos, los más importantes¹⁴⁰. Las relaciones de los dos reinos no se regían por la reciprocidad, y las Cortes de Navarra defendieron con ahínco las plazas que permanecían reservadas a sus naturales.

Las tres situaciones de mayor tensión se vivieron entre 1586 y 1624. En la primera fecha se presentó la solicitud de naturalización del doctor

139. VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín, "El proceso de integración de Navarra en la Monarquía Hispánica", p. 115; FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo, *El reino de Navarra y la conformación política de España...*, p. 164.

140. Sobre la admisión de navarros en los colegios mayores castellanos: DÍAZ GÓMEZ, José J., "La presencia de los navarros en los Colegios Mayores y Universidades de Castilla a mediados del siglo XVII: Problemas ante el exclusivismo castellano", *Príncipe de Viana*, anejo 9, 1988, pp. 71-80 y OSTOLAZA ELIZONDO, M. Isabel, "El acceso de los navarros a la administración castellana: el caso de Tristán y Juan de Ciriza", *Príncipe de Viana*, 220, 2000, pp. 433-447.

Almansa, castellano, quien había cursado sus estudios en la Universidad de Salamanca. En su memorial daba cuenta de los méritos que le respaldaban: estaba casado con natural desde hacía 13 años, una parte de ellos con residencia en Navarra. Sin embargo, en su trayectoria resultaba difícil justificar periodos de ausencia que no debieron de ser breves, pues había sido corregidor en Soria, Carrión y Sahagún. En su escrito Almansa alegaba que se había tratado de oficios ejercidos por cierto periodo de tiempo, pero que al concluir había regresado a Navarra, dando así a entender que este era el lugar del que se consideraba vecino. Pese a todo, su solicitud fue denegada por entender que podría alcanzar la judicatura en el reino, y de esta manera el número de jueces extranjeros, fijado en cinco, ascendería a seis¹⁴¹.

En 1607 se trató de don Juan de Peralta Muñatones, vicario general de la ciudad de Pamplona, prior de Falces, arcediano de val de Aibar en la catedral. En esta solicitud se alegaba igualmente un motivo de peso, que era el de ser originario del reino, bisnieto, según el solicitante, de la casa de los marqueses de Falces. Las actas recogen la reacción de algunos abogados del Reino, quienes recordaron que el Fuero establecía los *cinco en baillío*, y con esta naturalización se correría el riesgo de que el rey concediera a Peralta alguna de esas plazas. Los mismos abogados recordaron lo sucedido veintiún años antes con Almansa, quien no logró ser naturalizado. Sin embargo, Peralta insistió y renunció de antemano a obtener plaza alguna de alcalde de Corte ni oidor; finalmente, se le concedió la naturaleza. Noticias posteriores lo muestran poco vinculado a Navarra, salvo por su condición de prior de Falces y Arguedas; ni siquiera vivía en el reino¹⁴².

Por último, en 1624 despertó sospechas la solicitud del doctor don Diego Vallejo, provisor y vicario general del obispado. Conocedor sin duda de que su demanda no iba a ser bien recibida, y tal vez sin más argumentos que probasen ni ascendencia ni vinculación con el reino, se adelantó renunciando de entrada a ocupar plaza alguna y contentándose con ocupar el último asiento en las Cortes. Sin embargo, en una primera votación la solicitud fue denegada, por entenderse que sí podría aspirar en el futuro a plaza en los tribunales. Finalmente, en la tercera y última

141. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 1, pp. 476-477. Sobre la composición de las instituciones de Navarra tras su incorporación puede verse USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús M., "Las instituciones del reino de Navarra durante la Edad Moderna (1512-1808)", *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 46, 2001, pp. 685-744.

142. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 1, pp. 613-615. Sobre su trayectoria posterior: en 1615, como vecino de Villaescusa de Haro (Cuenca): AGN Tribunales Reales, Procesos, n.º 89450, y en 1626 residente en Madrid, n.º 187876.

votación se accedió, pero con las condiciones que el mismo Vallejo había prometido: es decir, quedando inhabilitado para esas plazas¹⁴³.

“...no se de naturaleza a ningún aragones, pues ellos no la dan a los navarros”¹⁴⁴. Las mayores dificultades en relación al lugar de procedencia, sin ninguna duda, las plantearon las naturalizaciones de aragoneses. El problema, como ya se ha apuntado en algunos ejemplos anteriores, no radicaba en la Corona de Aragón, sino exclusivamente en el reino vecino¹⁴⁵. La enemistad navarro-aragonesa muestra que las dificultades de integración de territorios en el conjunto de la Monarquía Hispánica no puede leerse únicamente en clave de centro y periferia. En este caso, la hostilidad hundía sus raíces en el pasado, y no mejoraría más que con lentitud después de los decretos de Nueva Planta. Hubo, no obstante, intentos de revertir la situación pero no llegaron a culminarse ni tampoco mitigaron los recelos. En las Cortes de Aragón, reunidas en Zaragoza en 1677-1678, se trató sobre una propuesta del reino de Navarra encaminada a comunicar mutuamente sus naturalezas. Faltó tiempo en aquella reunión para examinar a fondo cuestión de tanto calado; las Cortes aragonesas reconocieron las ventajas que se derivarían de la integración de todos los súbditos del monarca hispánico en una común naturaleza, si bien apuntaron como inconveniente el que en tal caso los oficios serían desempeñados por letrados desconocedores del derecho foral en esos territorios. Late asimismo en la argumentación aragonesa la queja por el exclusivismo castellano¹⁴⁶.

En cuanto a los aragoneses que desearon naturalizarse como navarros, ninguna solicitud quedó al margen de estas conflictivas relaciones, viniera de noble, eclesiástico, comerciante o incluso oriundo de Navarra. Las Cortes dedicaron muchas energías a dilucidar asuntos tales como si el nacimiento en Huesca de un solicitante había sido o no casual. Sin embargo, la dureza de afirmaciones como la antes recogida contrasta con el hecho de que la mayor parte de las 44 solicitudes de aragoneses examinadas durante estos años, el 10,68% del número total, obtuvieron respuesta afirmativa en la primera votación. Es probable que solo candidatos con buenos avales se decidieran a presentar su memorial, y lo hicieran

143. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 2, pp. 125 y 131.

144. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 3, p. 233.

145. El enfrentamiento pasó en esos mismos años al terreno de la historiografía: FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo, *El reino de Navarra y la conformación política de España...*, pp. 225-229.

146. El texto lo recoge ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio, “Introducción”, en ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio y GARCÍA, Bernardo J. (eds.), *La Monarquía de las naciones...*, pp. 33-34.

exclusivamente cuando estuvieran seguros de obtener el respaldo que necesitaban. En este sentido, no cabe obviar que varios de los aragoneses que se naturalizaron en los últimos años del XVI y la primera década del XVII estaban emparentados entre sí y además tenían vínculos familiares en la ciudad de Tudela a través de los Berrozpe y Cavanillas: se trata de los Bayetola, Gotor y Contamina. Otros apellidos de aragoneses naturalizados a lo largo de estos siglos corresponden igualmente a caballeros de linaje, algunos con conexiones en Navarra, como los Salabert, Mur, Funes de Villalpando, Teza o Urriés. No obstante, en determinados momentos el encono era tal que las circunstancias recién apuntadas no garantizaron una concesión exenta de dificultades, como tuvo que sufrir en 1642 don Rodrigo de Pujadas y Berrozpe, marqués de Valdeolivo, originario tal vez de Calatayud y vecino de Viana, donde había casado con una natural. Apenas un día después de haber obtenido naturaleza, no sin reticencias, se planteó la posibilidad de revocarla ya que en aquel momento el reino de Aragón, según las Cortes, era inflexible en negar la naturaleza a los navarros. Tras dilatar unos días la resolución final, durante los cuales la negociación debió de discurrir por otros cauces, los Tres Brazos votaron de nuevo y dieron por válida la naturalización¹⁴⁷.

De los pocos aragoneses que consiguieron la naturalización como navarros en el XVI llama la atención el caso de don Matías de Bayetola y Cavanillas. Nacido en Ejea de los Caballeros en 1558, hijo de un notario, había estudiado en la Universidad de Zaragoza, donde alcanzó el grado de doctor en 1591 y ocupó una cátedra en 1603. Fue lugarteniente del Justicia de Aragón entre 1574 y 1575¹⁴⁸. Tras desarrollar su carrera durante un tiempo como letrado de los tribunales reales en Aragón –fue nombrado fiscal del Consejo de Aragón en 1626, y en los años sucesivos trató de obtener el donativo de Cataluña–, ascendió a regente del Supremo de Aragón por el rey, ocupando una de las plazas reservadas a los regnícolas; de esa institución llegaría a ser vicescanciller. No parece por tanto que la naturaleza de navarro le fuera de ninguna utilidad en su brillante trayectoria¹⁴⁹.

147. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 2, pp. 459-460 y 465.

148. ARRIETA ALBERDI, Jon, "Matías de Bayetola y Cavanillas", en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico* (<http://dbe.rah.es/biografias/57142/matias-de-bayetola-y-cavanillas>).

SALAS AUSÉNS, José Antonio y JARQUE MARTÍNEZ, Encarna, "Los lugartenientes del Justicia de Aragón", en *Cuarto Encuentro de Estudios sobre el Justicia de Aragón*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2003, p. 172.

149. JARQUE MARTÍNEZ, Encarna y SALAS AUSÉNS, José Antonio, "El 'cursus honorum' de los letrados aragoneses en los siglos XVI y XVII", *Studia Historica*, 1988, p. 419; ARRIETA ALBERDI, Jon, "El papel de los juristas y magistrados de la Corona de Aragón en la 'conservación' de la Monarquía", *Estudis*, 34, 2008, p. 52.

En su extensa biografía –vivió casi cien años– llama la atención el vacío de información que se percibe en torno al momento, abril de 1593, en que solicitó carta de naturaleza en las Cortes de Tudela, que duraron poco más de quince días¹⁵⁰. No parece casual que su solicitud –en la que expresa un deseo al parecer incumplido de vivir en Navarra– siguiera a las alteraciones de Aragón y a las Cortes de Tarazona de 1592; pero las actas no dan ninguna luz sobre este punto. ¿Buscaba escapar de la justicia, cambiando de jurisdicción? Bayetola, como otros aragoneses a los que ya se ha mencionado, tuvo que verse favorecido en su pretensión por el hecho de que su madre pertenecía a una destacada familia de Tudela, lugar de reunión de aquellas Cortes; allí vivía su tío, Amador de Cavanillas y Berrozpe, pudiente ganadero y apoderado de algunos de los Bayetola de Ejea¹⁵¹.

Junto a lo ya apuntado, una segunda explicación al hecho de que se concedieran cartas de naturaleza a aragoneses en un contexto tan conflictivo puede radicar en que algunos de los solicitantes no dijeran la verdad sobre su origen. En 1586 las Cortes habían negado la naturaleza, y por tanto la entrada en Cortes en el brazo eclesiástico, al abad de Iranzu, fray Martín Juárez, aragonés. Los cenobios con asiento en la asamblea debieron de tomar buena nota. En 1596 se presentó ante los Tres Estados el abad de Irache, también con llamamiento, fray Miguel de Sobrarías, quien afirmó ser catalán. Sobrarías evocó lo sucedido con el abad de Iranzu a fin de argumentar que su caso nada tenía que ver con aquel, por cuanto “nunca ha habido encuentro en esta materia entre los navarros y los catalanes”; pero se cuidó de recordar que, tras los graves sucesos de 1591, las Cortes de Aragón habían admitido como *regnículos* a navarros, y otro tanto había sucedido en Navarra. Sin embargo, según un historiador de la orden benedictina Sobrarías había nacido en Candasnos (Huesca), si bien tomó el hábito en el monasterio de Sant Feliu de Guíxols¹⁵².

Escarmentados tal vez por experiencias como esta, si es que la verdad llegó a descubrirse, en 1646 las Cortes desconfiaron de fray Bernabé Martel, abad también de Irache, pues aunque declaró ser castellano se sospechó que podía ser aragonés. La decisión se retrasó hasta la lectura de su

150. Bayetola ha sido objeto de estudio por varios aspectos de su extensa trayectoria; pero no me ha sido posible comprobar cuál fue su actuación en los años inmediatamente precedentes a su naturalización. Sobre estas Cortes y el contexto en que se reunieron FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo, “Las alteraciones de Pamplona de 1592”, *Studia historica. Historia Moderna*, 22, 2000, pp. 17-52. Pese a su brevedad, la reunión que siguió a esas alteraciones fueron las que más aragoneses naturalizaron, una total de seis.

151. AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 223250.

152. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 1, pp. 577-578. ZARAGOZA PASCUAL, Ernesto, “Abadologio del monasterio de Santa María la Real de Irache”, *Studia Monastica*, 35, 1993, p. 178.

información –como ya se ha indicado, hasta 1652 los Tres Brazos decidían antes de conocer su contenido–, en la que constaba que había nacido en Sevilla de padres castellanos¹⁵³.

Algunas de las naturalizaciones concedidas a aragoneses están, como ya se ha apuntado, estrechamente vinculadas entre sí. Miembros de un mismo linaje son los tres Funes de Villalpando naturalizados en 1624, 1652 y 1724, todos ellos dedicados a la carrera militar y con conexiones con Navarra. El primero, Juan, marqués de Osera, había contraído matrimonio en 1608 con María Francisca Climent y Enríquez de Lacarra, y serán los padres del segundo marqués de Osera, Francisco Jacinto, quien fue naturalizado en 1652. De un segundo matrimonio con Leonor Sanz de Latrás y Gaztelu, condesa de Atarés, es nieto el tercero, José Pedro Funes de Villalpando, quien accede a la condición de regnícola en 1724.

Se da la circunstancia de que Francisco Jacinto Funes de Villalpando y Climent es uno de los escasos nobles hispanos del siglo XVII de quien se ha conservado un diario. Aficionado a las letras, el segundo marqués de Osera vivió en la corte durante dos años, entre 1657 y 1659, mientras trataba de agilizar la causa seguida contra su único hermano varón, quien llevaba meses en prisión acusado de estupro: es en ese periodo cuando anotó con meticulosidad sus actividades¹⁵⁴. Puesto que en esas fechas ya había sido naturalizado, el diario de Funes de Villalpando puede servir para conocer cuál era su relación con Navarra, ya que Osera da cuenta del despacho de su correspondencia, muy abundante debido a su prolongada ausencia. Aunque las páginas del diario se centran en las gestiones realizadas en favor de su hermano, de ellas se desprende que por una parte el marqués de Osera recurrió a un asentista navarro, José Aguerri, a fin de costear los gastos de su estancia en Madrid, pues carecía de liquidez¹⁵⁵. Junto a ello, queda constancia de que Funes de Villalpando durante esos meses dedicó muchas horas a atender la gestión de su patrimonio en Navarra, de donde recibía abundante correo. Los reiterados enlaces con

153. Aunque tal vez fuera catalán; al menos, era profeso de Montserrat: IBARRA, Javier, *Historia del Monasterio y de la Universidad literaria de Irache*, Pamplona, La Acción Social, 1938, p. 361.

154. El proceso contra José Antonio Funes de Villalpando, quien sucedería a su hermano como tercer marqués de Osera al carecer este de descendencia, se complicó notablemente pues la dama a quien había estuprado durante la campaña de Cataluña pertenecía a una familia catalana muy bien relacionada con las élites del Principado, y en Madrid no deseaban indisponerse con estas en el momento en que acababa de apaciguarse la revuelta iniciada en 1640: MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Santiago (ed.), *Escribir la corte de Felipe IV: El diario del marqués de Osera*, Madrid, Doce Calles, 2012.

155. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Santiago (ed.), *Escribir la corte de Felipe IV...*, p. 24.

casas de esta procedencia habían articulado un patrimonio que se movía entre los dos reinos, y seguramente de aquí deriva el interés por adquirir la condición de regnícola tanto en los marqueses de Osera como en los condes de Atarés a lo largo de al menos tres generaciones.

La situación solo cambiaría a raíz de la victoria de Felipe V en la guerra de Sucesión, pues con los decretos de Nueva Planta las Cortes de Navarra entendieron que había desaparecido –al menos en parte– el obstáculo que frenaba las concesiones, aunque no rectificaron su criterio de modo inmediato. La primera solicitud atendida tras los decretos de Nueva Planta fue precisamente la del conde de Atarés, José Pedro Funes de Villalpando, en 1724: “y se resolvió, de conformidad, se dispensen el auto o autos que prohíben dar naturaleza a aragoneses. Y, habiéndose propuesto si se le concediera naturaleza por hallarse oy el reyno de Aragon unido al de Castilla y sujeto a los fueros y leyes de el en lo governativo, se voto por hurnas si se le concediera la naturaleza que suplica, y comformo el Reino en que se le conzedá”¹⁵⁶. El auto de 4 de agosto de 1724, por el que se derogaba aquella prohibición, continuó en vigor, pero los aragoneses naturalizados en el XVIII –hasta 1781– son apenas media docena.

En resumen puede decirse que en las relaciones con el reino vecino se aplicó la reciprocidad; si atendemos a la perspectiva de las Cortes de Navarra, la actitud hostil habría partido de Aragón, y la negativa navarra sería una mera reacción. El perfil de los aragoneses naturalizados, por otra parte, induce a pensar que no aspiraban a acceder a oficios reservados, a diferencia de lo que se temía de los letrados castellanos. Predominan las personas del estamento nobiliario, con reiteradas conexiones familiares con Navarra de las que se derivaban intereses patrimoniales que aconsejaban la adquisición de naturaleza en el reino.

Con el transcurrir del tiempo el principal terreno de discusión se trasladó a la concesión de cartas de naturaleza a comerciantes foráneos. Junto a la falta de integración de este territorio en el mercado castellano-aragonés, Navarra constituía un espacio de baja presión fiscal para sus naturales, que podían importar libremente productos para su autoconsumo, lo que, unido a su situación geográfica, la convertía en un lugar idóneo para el comercio y los negocios¹⁵⁷. Conviene en primer lugar subrayar que hasta la fecha contamos con magníficos estudios para el comercio y los negocios en Navarra en los siglos XVI y XVIII, pero no para el XVII, que

156. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 7, pp. 47-48.

157. VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín, *Mercaderes navarros en Europa (siglo XVI)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2015; AZCONA GUERRA, Ana M., *Comercio y comerciantes...*, pp. 42-43.

desde este punto de vista resulta una centuria poco conocida¹⁵⁸. Junto a ello, el análisis de las cartas de naturaleza permite descubrir que incluso en los periodos ya estudiados la nómina de comerciantes y hombres de negocios es más extensa de lo conocido. Por su número, después de las cartas concedidas a quienes deseaban acceder a oficios y beneficios reservados (unas 110) y a los procuradores en Cortes, sobre todo del brazo eclesiástico (unas 75), las de los mercaderes son las más cuantiosas (gráfico 2): al menos 62, aunque debe tenerse en consideración que algunos de los nuevos navarros, que no se habían presentado como comerciantes al aportar la información, pudieron emplear su condición de naturales para negociar, y posteriormente para desarrollar otras actividades económicas con las ganancias obtenidas. No es sencillo acotar las categorías, que solo en ocasiones resultan puras. Aquí consideraré comerciante a la persona que en el momento de solicitar la carta de naturaleza se propone dedicarse a la actividad comercial en una villa o ciudad del reino¹⁵⁹.

A la hora de trazar su perfil, conviene atender a los lugares de donde procedían. Aquí la variedad es significativamente menor que para el conjunto de los demandantes de naturaleza, pues en una gran mayoría proceden de territorios vecinos. Con todo, resulta complicado precisar con exactitud, pues como ya se ha visto el término “francés” es ambiguo, y su contenido puede depender de circunstancias que no guardan relación con el lugar preciso de origen: por ejemplo, la percepción del escribano o del secretario que redacta las actas. En cualquier caso, si aislamos, dentro de las solicitudes de cartas de naturaleza, las presentadas por individuos que aspiran a dedicarse al comercio en cualquiera de los años del periodo estudiado, y sumamos las de quienes son oriundos de Baja Navarra, Bearne, Bigorra y Francia, el resultado es que más de la mitad de los candidatos veían del norte de los Pirineos, concretamente 35 de 62, el 56,45%. El resto les siguen a mucha distancia: de Castilla y León se encuentran 9 solicitudes; habría que añadir 3 de guipuzcoanos. Los aragoneses son 7, y de Portugal encontramos 2 más. De lugares más alejados solamente hay una, a mediados del XVIII, que viene del Piamonte.

Por lo que respecta a sus lugares de asentamiento, su destino son las principales ciudades del reino: con excepción de Pamplona, que acoge a algo más de la mitad (32, el 51,61% de los comerciantes naturalizados) se encuentran todas en la mitad meridional del reino y, salvo Sangüesa, en su parte occidental, la que limita con Castilla. Se trata de localidades

158. Me refiero a las ya citadas de VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín, *Mercaderes navarros en Europa...*, AZCONA GUERRA, Ana M., *Comercio y comerciantes...*, y HERNÁNDEZ ESCAYOLA, M. Concepción, *Negocio y servicio...*

159. Son 4 en el siglo XVI, 23 en el XVII y 35 en el XVIII (hasta 1781 inclusive).

situadas junto a las aduanas que separaban el reino de Navarra de sus vecinos: Estella (no era fronteriza, pero tenía tablas o aduanas, y recibe a cinco de estos nuevos navarros: el 8%), Corella (8 comerciantes naturalizados), Viana (4), Tudela (3) y Sangüesa (2), esta última limítrofe con Aragón. Localidades más pequeñas en las que se asentó alguno de estos comerciantes respondían al mismo patrón, como Fitero, Olite o San Adrián.

Son datos sin duda útiles a la hora de trazar un esbozo de esta peculiar inmigración, pero de ninguna manera el fenómeno se agota con el estudio de lo tramitado en Cortes. Los recelos y en ocasiones la intensidad de algunas discusiones en la asamblea ya nos advierte de que personas que no tuvieran alguna garantía de que la vía legal pudiera llegar a buen puerto, preferirían seguir otros caminos. Esos mismos enfrentamientos ayudan a comprender qué se estaba verdaderamente ventilando con la admisión de comerciantes.

Los primeros mercaderes de que hay constancia llegaron en los últimos 15 años del siglo XVI. Son pocos casos, su origen es misceláneo y no es fácil detectar una tendencia. En cambio, en el XVII, el número de solicitudes aumentó y son más de 20, distribuidas por toda la centuria pero más abundantes en la segunda mitad: puede decirse que el inicio de la "hora navarra" fue la "hora de los comerciantes"¹⁶⁰. Pamplona resulta sin ninguna duda el principal polo de atracción para bajonavarros, berneses y franceses. Desde la década de los 60 del XVII destaca por su capacidad de atracción otra ciudad, Viana, situada en la frontera con Castilla, a muy poca distancia de Logroño.

El primer conflicto con motivo de la admisión de un comerciante de que tengo noticia tuvo lugar en julio de 1624. En esa fecha, un leonés vecino de Pamplona, Pedro de Castro, solicitó y obtuvo la naturaleza aparentemente sin dificultad. En aquel momento, Castro llevaba años residiendo en Navarra; consta que en 1615 era vecino de Peralta, donde aparece comerciando con paños, aunque unos años más tarde ya lo era de Pamplona, donde se dedicaba además a artículos de cordonería. Sin embargo, un día después de serle concedida la naturaleza, el arrendador de las tablas reales, Juan de Zabalza, informó a los Tres Brazos de que convenía paralizar inmediatamente dicha naturalización "por ser en perjuicio de los derechos reales y de las tablas". Se sospechaba que el leonés era "correspondiente de los portugueses y podía resultar mucho daño a los derechos de las tablas reales". En consecuencia, las Cortes requirieron

160. Como ya se apuntó hace años, el inicio de ese momento de plenitud debe adelantarse al menos dos décadas a lo que indicara Caro Baroja en su obra: VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín, "El proceso de integración de Navarra en la Monarquía Hispánica", p. 113.

a Castro para que presentara, en el plazo de una semana, información adicional¹⁶¹.

La figura de Juan de Zabalza, conocido como *el tablajero de Navarra*, ha sido estudiada por López Belinchón, quien ha analizado el contrabando controlado por portugueses entre 1621 y 1640, a raíz de la ruptura de la tregua de los Doce Años con los holandeses. En su trabajo ha puesto de relieve cómo casas comerciales lusas vehicularon durante esos años un lucrativo comercio que permitía la transferencia de productos entre las Provincias Unidas y la Monarquía Hispánica, sirviéndose para ello del control que ejercían sobre las aduanas por las que debían atravesar esas mercancías. En este engranaje, Juan de Zabalza desempeñaba el papel de enlace entre los productos que entraban ilegalmente desde Francia por Maya, Burguete e Irún; aprovechando su condición de navarro, las introducía sin pagar impuestos en el reino, para a continuación reexpedirlas a Castilla por Cervera o Ágreda¹⁶². Las Cortes, o más exactamente Zabalza, que trabajaba en connivencia con los conversos portugueses que controlaban esa red y debió de detectar un posible competidor, sospecharon que Castro no procedía de León, sino de Portugal, por lo que la información que ahora se le pedía incluía su limpieza de sangre, además de probar que era ciertamente “natural castellano del reino de Leon”.

Castro presentó la información en el plazo que se le había señalado, justificando esos dos extremos, pero seguramente la decisión estaba ya tomada y el 4 de agosto se revocó la naturaleza concedida, por entender que “podía resultar mucho daño a los derechos de las tablas reales”. Castro no desistió de su empeño, y volvió a solicitar naturaleza en las siguientes Cortes, las de 1628; entonces se le concedió sin que se plantearan objeciones, junto con otro mercader asociado a él, Antonio Pegenaute, probablemente bajonavarro, quien cuatro años antes había sido acusado de traficar con moneda falsa¹⁶³. Si tenemos en cuenta que, pocos años después, en 1634, Castro y su mujer, Lucrecia Rodríguez, fueron acusados por

161. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 2, pp. 122, 127 y 164.

162. LÓPEZ BELINCHÓN, Bernardo J., “‘Sacar la sustancia al reino’. Comercio, contrabando y conversos portugueses, 1621-1640”, *Hispania*, 209, 2001, pp. 1022-1023. Más recientemente, la figura y actividades de Juan de Zabalza han sido estudiadas por ALLOZA APARICIO, Ángel, *El sistema aduanero de la Corona de Castilla (1550-1700)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2019, especialmente pp. 61-65 y 107-111.

163. Con respecto a las actividades de Pegenaute y su posible conexión con el *tablajero*, debe tenerse en cuenta que Zabalza también estaba implicado en la saca de oro y plata a Bayona y San Juan de Luz: ALLOZA APARICIO, Ángel, “La Junta del Almirantazgo y la lucha contra el contrabando, 1625-1643”, *Espacio, Tiempo y Forma, H.a Moderna*, 2003, p. 234.

el gobernador y el fiscal del contrabando de cometer un delito que coincidía exactamente con las operaciones lideradas por Zabalza –introducir fardos de pimienta, azúcar y canela por el puerto de Maya–, cabe pensar que lo que se produjo en 1624 pudo ser un conflicto de intereses entre dos personas dedicadas al comercio ilícito. El silencio que rodeó la concesión de 1628 puede interpretarse como prueba de que tal vez Castro hubiera ingresado en la red de la que el tablajero era la conexión en Navarra.

Si mi análisis es correcto, el hecho de que el arrendatario de la renta de tablas fuera informado de manera inmediata de la primera decisión de las Cortes y consiguiera, con no menor rapidez, revertir una resolución ya tomada, ayuda a comprender el peso que la gestión de las aduanas tuvo en el funcionamiento real de la institución, al menos en este periodo, así como los intereses a que esta servía, que no eran simplemente la defensa teórica de la soberanía del reino en determinadas materias.

Con todo, el incidente más serio se produjo en 1642. Se trata de un enfrentamiento en el que puede intuirse los intereses que entraron en juego, pero nos es mal conocido y sin duda requiere de mayor atención de la que aquí le podemos dedicar. El escenario fue la reunión que aprobó el establecimiento del estanco del tabaco en el reino, medio para subvenir a las necesidades de su hacienda tras varios años de esfuerzo en favor de los intereses de la Monarquía¹⁶⁴. Como sucedió con Castro, todo comenzó de manera aparentemente sosegada, con una solicitud de naturalización que, igual que en 1628, procedía con toda probabilidad de un reino del que apenas encontramos más ejemplos, en este caso Portugal. Francisco Báez, o Báez de Segura, era mercader y ese mismo año vecino de Pamplona. No hay alusiones a su lugar de nacimiento en las actas de Cortes, pero parece indudable que debía de pertenecer a la familia de su homónimo Francisco Báez *Eminente*, hombre de negocios portugués al servicio de Felipe IV y Carlos II, que llegó a controlar buena parte de las aduanas de entrada en Castilla por mar y tierra¹⁶⁵. Como se ha señalado, Navarra no era ajena ya en los años 20 a este dominio luso sobre los puertos secos. López Belinchón no duda en afirmar que, por estos años, en Pamplona “existía una nutrida colonia de mercaderes portugueses”, hasta el punto de que alguno de los más destacados había enviado a su hijo a esta ciudad para aprender el oficio. Sin embargo, las actas apenas recogen dos solicitudes más de portugueses, ambos eclesiásticos: Teixeira (1593) y Tostado (1652). Parece por tanto que los miembros de la colonia lusa en la capital

164. GARCÍA ZÚÑIGA, Mario, “El estanco del tabaco en Navarra, 1642-1841. Valores, consumo y contrabando”, *Gerónimo de Uztariz*, 22, 2006, pp. 107-139.

165. SANZ AYÁN, Carmen, “Francisco Báez Eminente”, en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*, <http://dbe.rah.es/biografias/71878/francisco-baez-emimente>.

del reino no siguieron la vía que aquí analizamos a fin de convertirse en regnícolas. Pero Báez no tuvo más remedio que recurrir a ella, pues apenas un año después se había convertido en el primer arrendatario del estanco del tabaco en Navarra¹⁶⁶.

La solicitud de Báez se presentó en la sesión del 30 de julio de 1642 y fue aprobada. Quedaba pendiente el cotejo de la información, que se llevó a cabo el 28 de agosto; tampoco entonces hubo nada que objetar, y se confirmó la concesión de la naturaleza. Sin embargo, tres meses y medio después, en diciembre –las Cortes seguían reunidas– llegó a conocimiento de estas un memorial elevado por el propio Báez. En él se daba cuenta de que, en ese intervalo de tiempo, el arrendatario de las tablas, Miguel de Iribas, se había dirigido a la Cámara de Comptos y al Consejo Real –órgano asesor del virrey, y que informaba a la Cámara de Castilla sobre todo lo relativo a gastos con cargo al patrimonio real en Navarra¹⁶⁷– protestando por la naturalización; al escrito de Iribas habían sumado su firma el abogado Jerónimo de Feloaga y el procurador Esteban de Subiza, quien asistía a las Cortes en el brazo de universidades. Entendían los firmantes que esa naturalización iba en perjuicio de los intereses del reino y pedían que fuera declarada nula; de ahí el memorial de Báez. Es decir, de nuevo chocaba el arrendatario de las tablas con un mercader foráneo recién naturalizado, como en 1624; la diferencia es que ahora los Tres Brazos reaccionaron con excepcional dureza ante la maniobra de Iribas, que interpretaron como un acto de deslealtad¹⁶⁸.

En respuesta, las Cortes alegaron que al Reino le asistía el derecho y la costumbre de conceder naturaleza a quien le pareciera. Junto a ello, acordaron pedir al rey que en lo sucesivo no se admitieran memoriales de esa índole en el Consejo. En la sesión del 14 de diciembre el Reino comisionó

166. Un rápido espiguelo de la actividad procesal conservada en el Archivo General de Navarra permite saber que Báez debió de ser arrendatario del tabaco al menos en 1643, 1644, 1645, 1649, 1650 y 1651. A partir de 1663 arrienda el estanco con frecuencia Francisco de Segura, tal vez su hijo, quien pudo prescindir del comprometedor primer apellido. La gestión del estanco en el XVII no ha sido objeto de un estudio monográfico, pero hay alguno parcial: GARCÍA MIGUEL, Virginia, “El sistema fiscal navarro durante el reinado de Carlos II: el estanco del tabaco”, *Príncipe de Viana. Anejo* 15, 1993, pp. 127-135.

167. OSTOLAZA ELIZONDO, M. Isabel, “El Consejo Real de Navarra en los siglos XVI-XVII...”, pp. 110-111.

168. No puede perderse de vista que el principal enemigo de la renta del tabaco era el contrabando, por lo que quienes se hicieron cargo del estanco emprendieron una lucha contra el tráfico ilegal que mermaba sus ingresos: GARCÍA MIGUEL, Virginia, “El sistema fiscal navarro durante el reinado de Carlos II...”, pp. 129-130. A finales de 1642, Iribas había demandado a Báez por ciertos bienes introducidos en el reino: AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 90338.

a dos caballeros del brazo militar a fin de que “se informen de personas de toda satisfaccion y conciencia si puede el Reyno desnaturalizar a sus hijos o no, haviendo havido ocasion para esta demonstracion; y que, trayendo parecer de que lo puede hacer el Reyno, desde luego queden desnaturalizados dichos Miguel de Yribas, don Jheronimo de Feloaga y Esteban de Subiça, en castigo de la desattencion y poco respeto que an tenido a su Reyno, olvidandose de la obligacion de hijos suyos”. Consideraban en suma las Cortes que los tres firmantes del escrito habían delinquido en materia muy grave. La contrariedad expresada por los Tres Brazos seguramente tiene mucho que ver con que mediante el escrito de Iribas el Consejo Real, y a través de este el virrey, hubieran sido informados de una decisión que abría las puertas de un cargo en la Hacienda del reino –como sucedió poco después– a una persona cuyas conexiones podían producir grave detrimento para las arcas del rey¹⁶⁹.

No he encontrado ningún otro episodio, en relación a las cartas de naturaleza, de consecuencias tan graves. Sin embargo, salvo Subiza, que debió de morir no mucho tiempo después, parece que Iribas y Feloaga, si finalmente sufrieron castigo, no tardaron en ser rehabilitados. Miguel de Iribas fue arrendatario de las tablas entre 1663 y 1665, y administrador en 1669¹⁷⁰; Jerónimo de Feloaga fue apenas dos años después procurador en Cortes por la ciudad de Pamplona y en los años siguientes alcalde de Corte y oidor del Consejo: en este último cargo, por ejemplo, en 1654 pidió a las Cortes mil hombres para combatir en Cataluña¹⁷¹.

En la segunda mitad del XVII las solicitudes de naturalización por parte de comerciantes franceses –también bearneses y bajonavarros– se incrementaron sensiblemente. Las Cortes de 1677-1678, reunidas tras un lapso de quince años, se convirtieron en escenario de arduas negociaciones al presentarse al menos seis peticiones por parte de mercaderes de ese origen. Las discusiones más enconadas tuvieron lugar con ocasión de los memoriales presentados por dos comerciantes establecidos en Pamplona, Juan de Moseñe y Juan de Zens, ambos bearneses. Moseñe llevaba nueve años en el reino, estaba casado con natural y tenía hijos, mientras que Zens calculaba en 18 los años transcurridos en Navarra. Las Cortes se celebraban en Pamplona, donde ambos mercaderes tenían su residencia y debían de ser más conocidos que apreciados, pues desde el primer momento tuvieron dificultades incluso para que sus memoriales fueran

169. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 2, pp. 412, 433, 481-482 y 484.

170. HERNÁNDEZ ESCAYOLA, M. Concepción, *Negocio y servicio...*, p. 148.

171. HUICI GOÑI, M. Puy, *Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna*, Madrid, Rialp, 1963, p. 193.

admitidos; en el caso de Moseñe, los Tres Brazos votaron si debía admitirse tal solicitud y, aunque recabó algunos apoyos, el resultado fue negativo. Moseñe no se desalentó, y presentó un segundo memorial, que en esta ocasión fue admitido. Tras examinarlo y solicitarle que diera fe de lo en él contenido, como establecía el procedimiento, se le concedió la naturaleza. Muy similar fue lo sucedido con el memorial presentado por Juan de Zens; tras una triple votación negativa, insistió con un segundo, con la particularidad de que añadió a este un auto del regimiento de Pamplona en el que se le admitía como vecino. Incluso así una primera votación al segundo memorial le fue desfavorable; en cambio, en la segunda fue admitido, con la condición habitual de que diera fe de lo expuesto en su memorial. Tomada ya la decisión, las Cortes añadieron una nueva condición a esta carta de naturaleza en la que quedan patentes las causas de tantos recelos¹⁷²:

“[S]e propuso si se le dara naturaleza con calidad de que solo pueda gozar de ella mientras estubiere en los reynos de España y que, si saliere a residir fuera de ellos, ayan de zesar los efectos de la dicha naturaleza; y que esta circunstancia se aya de poner en el titulo en caso de que se le congediere”¹⁷³.

Aunque la información que he podido reunir sobre Zens es fragmentaria, es posible que las reticencias de los Tres Brazos respondieran al mismo motivo visto en los casos anteriores, y que no es otro que la vinculación del bearnés con quien pocos años después, seguramente en 1682, se hizo con el arrendamiento de la renta de tablas, el mercader Jorge Monreal¹⁷⁴. A la vista del nuevo perfil de una parte sustancial de los solicitantes, los Tres Estados se detuvieron a analizar la situación, y acordaron excluir de la naturalización “al natural françes que no estubiere domiciliado y casado en este reyno, ecepto a los sujetos que se dejaran por ynstrucción a la Diputación para que se puedan adelantar las fabricas de texidos en este reyno”¹⁷⁵. En segunda votación se aprobó la propuesta. Cuando poco después de admitió como regnícola a otro francés, Ferriol Pachot, que vivió entre Pamplona y Viana, se hizo con la expresa condición de que “si salia

172. Otras solicitudes presentadas por franceses en esas mismas Cortes tal vez no despertaron tanta inquietud porque no se habían establecido en Pamplona, sino en Tudela y Estella.

173. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 4, p. 393.

174. La vinculación entre Zens y Monreal puede verse en AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 333896. El momento de transición en el arrendamiento de tablas, en 1682, AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 288777. Por lo que respecta a la actividad de Jorge Monreal a partir de los años 90 del XVII en adelante, HERNÁNDEZ ESCAYOLA, M. Concepción, *Negocio y servicio...*

175. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 4, p. 492.

d'este reyno a Françia de continua residencia no le valga el privilegio de natural d'este reyno"¹⁷⁶.

En los años aquí analizados del siglo XVIII la nómina es extensa y resulta bien conocida por los trabajos a que ya se ha hecho referencia. Con todo, las naturalizaciones permiten la aproximación a biografías poco conocidas y no carentes de interés, como la de Juan Castillo, bearnés como muchos otros de los comerciantes a los que conocemos por las actas. Castillo se había establecido en la ciudad de Viana, punto estratégico que ofrecía grandes oportunidades para los negocios. Deseoso sin duda de acceder a las ventajas de que gozaban los regnícolas, hizo todos los méritos necesarios para ello; así, contrajo matrimonio con Francisca de Achútegui, miembro de una familia hidalga de origen vizcaíno establecida en Viana al menos desde la primera mitad del XVI¹⁷⁷. Una vez integrado, Castillo obtuvo carta de naturaleza en las Cortes de 1724, y seguramente no mucho después, ya como navarro, partió para Indias, dejando a su mujer en Viana a cargo de sus negocios¹⁷⁸.

Aunque los franceses son mayoría, en el XVIII se asentaron mercaderes procedentes de otros reinos hispánicos, tanto de Castilla como de Aragón. En esta centuria encontramos varios ejemplos de comerciantes aragoneses, de trayectoria distinta a los caballeros de los siglos anteriores. No todas son historias de éxito. Prácticamente desconocida es la figura de Jacinto Cabestán, nacido en Huesca. En 1778 aparece establecido en Corella, donde contrajo matrimonio con una natural, Juana de Sierra, emparentada –también en este caso– con dos de las principales familias de la ciudad, los Escudero y los Sesma. Esta circunstancia le tuvo que abrir muchas puertas, al tiempo que le facilitaba el camino hacia la naturalización, que obtuvo en las Cortes de 1781. Pero ya antes de esa fecha había iniciado su actividad comercial con casas de Bayona y Pamplona.

Cabestán puso al servicio de sus iniciativas todo el capital relacional de que disponía. Una vez adquirida la condición de navarro, en los años comprendidos entre 1782 y mediados de 1787 desarrolló una muy variada gama de negocios, que van desde la comercialización de un producto local, el regaliz, y el aceite, hasta el arrendamiento de abastos tanto en Corella

176. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 4, pp. 491-492.

177. Obtuvieron ejecutoria en 1551, y ya entonces eran vecinos de Viana: AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 222450. En la segunda mitad del XVIII un miembro de esta familia, Juan José Achútegui, actuaba como comisionista del comerciante pamplonés Pedro Juan Acha, para quien compraba lanas: AZCONA GUERRA, Ana M., *Comercio y comerciantes...*, p. 405.

178. En 1738 ya estaba en América: AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 6085 (1738) y 242657 (1744).

como en la vecina Cintruénigo –en ocasiones con uno de sus parientes políticos Sesma–, y la gestión de rentas eclesiásticas¹⁷⁹. Con todo, su principal fuente de recursos tuvo que ser el comercio de productos coloniales como el cacao¹⁸⁰. Para ello Cabestán se benefició del contacto con una familia corellana establecida en Cádiz en los años 30, los Aguado¹⁸¹. Roque Aguado había abandonado su ciudad natal al quebrar su negocio, y hacia 1732 probó fortuna en la ciudad andaluza, mientras que dos hermanos suyos viajaron a Indias. En esta nueva etapa Roque Aguado destacó tanto en la faceta de comerciante como en la de financiero, llegando a amasar una fortuna. Aguado no quiso perder la vinculación con Navarra; así, en 1757 obtuvo la naturaleza su cuñado, el guipuzcoano José Ignacio Guruceta, y en 1780 –al mismo tiempo que Cabestán– uno de sus hijos, Cayetano, quien había regresado a Corella. Cayetano Aguado y Jacinto Cabestán se asociaron, antes incluso de naturalizarse, para arrendar la compra y conducción de regaliz durante tres años; para el tráfico de productos como el cacao es muy probable que se sirvieran de la conexión con la plaza gaditana. Persona indudablemente ambiciosa, Cabestán abrió en Corella lonja y botiga. Los límites establecidos en determinadas concesiones no le eran suficientes; así, en el verano de 1786 pleiteó contra el ayuntamiento de Corella, donde era, junto con Miguel de Sesma, arrendatario de la carnicería, para poder introducir más ganado del asignado. Y es que su incesante y diversificada actividad económica fue acompañada por una no menos constante presencia en los tribunales. Ya en 1785 aparece alguna señal de aviso cuando Larralde Diustegui y Blandin, cargadores de lana de San Sebastián, le reclaman más de 85 000 reales por géneros e intereses entregados al fiado¹⁸². En el verano de 1787 el denso entramado de actividades asumidas por Cabestán se hundió, y el aragonés, acosado por sus acreedores, no vio otra salida que acogerse a sagrado. La Real Corte, tribunal del reino, nombró a un administrador y depositario de los bienes de Cabestán, y no tardó en emprenderse su embargo para hacer frente a las deudas. Se supo entonces que sus créditos y deudas ascendían a 361 162 reales y 13 maravedís, y que entre las personas a las que debía

179. AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 315636 (1779), 182908 (1783), 219333 (1784), 62380 (1786), entre otros.

180. AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 207246 (1782).

181. Sobre este hombre de negocios y su familia puede consultarse MARTÍNEZ DEL CERRO, Victoria E., *Una comunidad de comerciantes: navarros y vascos en Cádiz (segunda mitad del siglo XVIII)*, Sevilla, Junta de Andalucía, 2006, en particular pp. 198-200 y 286-288; de la misma autora, "Roque Aguado Delgado", en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico* (<http://dbe.rah.es/biografias/64532/roque-aguado-delgado>).

182. AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 275749 (1785). Sobre esa firma, AZCONA GUERRA, Ana M., *Comercio y comerciantes...*, p. 316.

dinero estaban destacados comerciantes de Pamplona, como Pedro Juan de Acha y Martín Barbería, pero también otros bearsneses, como Agustín de Lasserre, de Oloron, a quien adeudaba casi 8000 reales; de Bilbao, San Sebastián y Tafalla¹⁸³. Cabestán había arrastrado en la quiebra a su yerno, Antonio Solórzano; tras ejecutarse el embargo, la familia quedó en una situación tan comprometida que Juana de Sierra, la mujer del comerciante, entabló un proceso contra los acreedores solicitando su inhibición, pues alegó que sin casa, camas, ropas ni alimentos su familia no podría sobrevivir¹⁸⁴. El embargo desencadenó además protestas en Corella, pues algunos de los bienes requisados habían sido legalmente vendidos por Cabestán a terceros¹⁸⁵.

En la misma reunión de Cortes que Aguado y Cabestán había sido naturalizado Carlos Griñat, aragonés, nacido en Graus. Catorce años antes, hacia 1766, se estableció en Sangüesa, ciudad fronteriza entre los dos reinos, donde casó con Martina de Torres, natural, y formó una familia. Se sabe que comerciaba con excedentes agrarios y con cordelería; el espacio en el que desarrolló su actividad fue tanto Aragón (Barbastro y Ejea) como Bayona, donde aparece en contacto con Diego Carrère, comerciante de esa ciudad¹⁸⁶.

La noche del 24 de septiembre de 1787, Griñat, su mujer y varios de sus hijos murieron arrastrados por el río Aragón en la violenta crecida que arrasó la ciudad de Sangüesa y segó la vida de casi 600 de sus algo menos de 3000 vecinos. El agua, que anegó calles y casas, entró en los almacenes de Griñat, deteriorando la cordelería almacenada¹⁸⁷. La ruina del negocio dejó en una situación muy comprometida al único hijo superviviente del comerciante, Carlos Griñat y Torres, menor de edad, que quedó bajo la tutela de su tío¹⁸⁸. Uno de sus acreedores era Diego Carrère, quien quedó como depositario de la herencia de Griñat¹⁸⁹. En este comerciante francés, que terminará estableciéndose en Pamplona, confluyen las biografías de Cabestán y Griñat, pues era también uno de los acreedores del primero¹⁹⁰.

183. AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 315967 (1787) y 19691 (1790), entre otros.

184. AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 315906 (1787).

185. AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 170678 (1787).

186. AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 219117 (1781).

187. AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 219542 (1788).

188. AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 276018 (1788) y 219993 (1794). BELASCOÁIN CEMBORÁIN, Pedro, "La riada de Sangüesa de 1787", *Antzina*, 13, 2012, p. 12, donde se reproduce un listado de las víctimas.

189. AGN, Tribunales Reales, Procesos, n.º 220603 (1788) y 219632 (1789).

190. Diego Carrère solicitó la naturaleza como navarro en las Cortes en 1795 y, aunque acompañó la solicitud de un testimonio de su juramento de fidelidad al monarca

En este entorno mayoritariamente masculino, en el que tanto quienes conceden la naturaleza como quienes la reciben son hombres, encontramos un único ejemplo de concesión de naturaleza a mujeres. En 1757 se admitió como regnícolas a dos hermanas, comerciantes y vecinas de Pamplona, Francisca y Joaquina de Gages. Nacidas en esta ciudad, en la parroquia de San Lorenzo, eran hijas de padres franceses, Diego de Gages –quien aparece como maestro tintorero y arrendador del tinte del barrio de la Rochapea de Pamplona– y Francisca Cabodevilla, ambos ya fallecidos. Francisca de Gages se había casado con un mercader oriundo de Piamonte establecido en Pamplona, José Charun o Charon. Al quedar viuda, Francisca, que seguramente ya había trabajado en los negocios de su marido, firmó una nueva compañía con un sobrino de su marido, llamado también José Charun, quien obtuvo la condición de navarro en las Cortes de 1757. Al morir Francisca sin hijos en 1788, legó una cuarta parte de su herencia a su sobrino¹⁹¹.

V. CONCLUSIÓN: LAS LLAVES DEL REINO

El análisis de la solicitud y concesión de cartas de naturaleza a lo largo del Antiguo Régimen constituye un buen observatorio desde el que seguir el proceso de integración de los reinos hispánicos en torno a un eje político común. La situación de 1513 era indudablemente muy distinta de la de 1781; en aproximadamente nueve generaciones los navarros se habían integrado en condiciones ventajosas en la Monarquía Hispánica, aprovechando las múltiples oportunidades que esta ofrecía. Sus reducidas dimensiones y la cercanía de tres poderosos vecinos –Castilla, Aragón y Francia– hicieron que la institución que se llamaba a sí misma “el Reyno” se mantuviera permanentemente en guardia frente a cualquier amenaza. Con todo, los casi trescientos años transcurridos muestran que, en lo relativo a Castilla, se mantuvo la ficción de que fue un pacto lo sellado en 1515; con Aragón se pasó de una relación tormentosa pero a fin de cuentas estrecha, a otra más cordial –en 1783, al erigirse la diócesis de Tudela con las poblaciones navarras dependientes hasta entonces de la de Tarragona se suavizaron algunas tensiones–, de manera que la vieja enemistad fue quedando olvidada. En cambio, con los territorios incorporados a la

hispano, fue denegada tras tres votaciones adversas: FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 14, pp. 60-61.

191. FORTÚN, Luis J. (ed.), *Actas de las Cortes del Reino de Navarra...*, Libro 9, pp. 77 y 80; no efectuaron el preceptivo juramento de manera personal sino que lo hizo en su nombre un apoderado especial. Las dos hermanas abonaron previamente al secretario los 200 pesos que correspondían por ambas naturalezas. AZCONA GUERRA, Ana M., *Comercio y comerciantes...*, pp. 462-463.

Corona francesa sucedió a la inversa: el flujo migratorio que procedía del norte de los Pirineos, de lugares históricamente vinculados al reino, y que constituye un componente sustancial de la población navarra, no llegó seguramente a interrumpirse por completo, pero es significativo que al final del periodo analizado a estos inmigrantes se les aplique la etiqueta de "franceses" con pocos matices. En conjunto, no puede negarse que, pese a sus reclamaciones de soberanía, las Cortes de Navarra, ejercitando la regalía que hemos repasado, contribuyeron a la construcción de España tal y como ingresa en la era contemporánea.

El reino de Navarra tenía poco que ofrecer al extranjero que viniera a asentarse en él. A quienes intentaron naturalizarse les asistían poderosas razones: o bien ocupaban de hecho uno de los oficios y beneficios reservados, como hemos visto que sucede con los miembros del brazo eclesiástico de las propias Cortes así como con quienes les servían, o debían entrar en posesión de una herencia que les correspondía por linaje o por matrimonio. Pudo ser esta pobreza de recursos la que provocara la retirada de la naturaleza a los bajonavarros, cuya presencia se debía de hacer notar en prácticamente todos los ámbitos. La aparición, ya a finales del XVI pero sobre todo en el XVII, de los comerciantes confirió un nuevo cariz a este proceso y permite detectar qué intereses estaban en juego y cuál era el verdadero poder fáctico en el reino. Tal diversidad de situaciones permite reconocer, en la carta de naturaleza, un instrumento dúctil en manos de quien la recibía, pues iba desde la plena sanción de pertenencia a una comunidad con intención de permanencia, hasta una herramienta para acceder a un beneficio y percibir sus rentas mientras se residía temporalmente en Navarra o, en alguna ocasión, tal vez para eludir la justicia en otro territorio. La carta de naturaleza encierra un contenido de carácter jurídico, objetivo, pero otro no menos importante plenamente subjetivo, en función del uso que se haga de ella; el resultado de esta combinación es por tanto diverso.

El otorgamiento de cartas de naturaleza en el reino se encuentra estrechamente vinculado a las vicisitudes políticas, militares, religiosas, económicas y sociales de cada momento, pero por encima de todo a mi entender ilustra sobre la íntima conexión del reino de Navarra con sus fronteras y con el significado de estas. Muy reducido en su extensión, sin salida directa ni fácil al mar, el reino fue primero quizá sobre todo un baluarte frente a una posible entrada de tropas desde Francia, y luego una plataforma de redistribución de mercancías, merced a su privilegiada fiscalidad. En la primera mitad del desconocido siglo XVII se advierten signos de que Navarra se ha convertido en una estación de paso para el gran comercio internacional, que discurre en no poca medida por cauces ilícitos, y tal situación deja su impronta en las discusiones de la asamblea: en

las decisiones pero también en algunos silencios. En la primera mitad de esa centuria las Cortes de Navarra fueron escenario de violentos enfrentamientos entre los arrendatarios de las tablas y algunos comerciantes extranjeros que aspiraban a la naturalización, en el curso de los cuales se puso de manifiesto la relevancia que la cuestión aduanera tenía para el conjunto del reino. Puede afirmarse que las aduanas constituyeron un problema central de la política navarra no solamente en el siglo XVIII, con los proyectos de traslado del Ebro a los Pirineos, sino también en la centuria precedente. Ha podido comprobarse cómo, a lo largo de estos casi tres siglos, la concesión de cartas de naturaleza pierde el carácter de gracia o merced y adquiere tintes crematísticos, al compás de los cambios que se perciben en los individuos solicitantes. Sin negar que las Cortes sean la institución que mejor representa la identidad de Navarra durante estos siglos, ni que lucharan con denuedo por preservar sus fueros y privilegios, no puede negarse que constituyeron también el foro desde el que se defendieron los intereses de sus elites, que estas identificaban con los del reino. Los Tres Brazos sabían que en sus manos estaban las llaves del territorio, y administraron con cuidado su manejo.

Como ya señaló Tamar Herzog, el estudio de las cartas de naturaleza ofrece una visión parcial del proceso de integración en la comunidad del reino. Las llegadas y salidas guardan de por sí poca relación con las solemnes asambleas de Cortes y mucha más con la intimidad de centenares de hogares donde de manera callada y eficaz se produjo la integración de los recién llegados, como hemos visto muchas veces de manera previa a la obtención del título de regnícola pero en la inmensa mayoría de los casos al margen de este proceso. En este sentido, el matrimonio desempeñó un papel fundamental, y el papel de la mujer, que por un lado veía partir a los que salían en busca de fortuna y por otro acogía a los recién llegados, hubo de ser también esencial.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez-Ossorio Alvariño, A. y García García, B. J. (2004). *La Monarquía de las naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*. Madrid: Carlos de Amberes.
- Alloza Aparicio, Á. (2003). La Junta del Almirantazgo y la lucha contra el contrabando, 1625-1643. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, t. 16, 217-254.
- Alloza Aparicio, Á. (2005). El comercio francés en España y Portugal. La represalia de 1635. En C. Martínez Shaw y J. M. Oliva Melgar (eds.), *El*

- sistema atlántico español (siglos XVII-XIX)* (pp. 127-161). Madrid: Marcial Pons.
- Alloza Aparicio, Á. (2019). *El sistema aduanero de la Corona de Castilla (1550-1700)*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Aragón Ruano, Á. (2010). "Que los naturales della siempre fueron, y han sido auidos y reputados por Nauarros y naturales del dicho Reyno". Bajonavarros y derecho de naturaleza en Guipúzcoa durante la "hora navarra". En R. Torres (ed.), *Volver a la "hora navarra". La contribución navarra a la construcción de la monarquía española en el siglo XVIII* (pp. 73-115). Pamplona: Eunsa.
- Argamasilla de la Cerda, J. (1902). *Nobiliario y Armería General de Nabarra, vol. II*. Madrid.
- Arrieta Alberdi, J. (2008). El papel de los juristas y magistrados de la Corona de Aragón en la "conservación" de la Monarquía. *Estudis*, 34, 9-59.
- Arrieta Alberdi, J. (s.f.). Matías de Bayetola y Cavanillas. Real Academia de la Historia, Diccionario Biográfico electrónico.
- Azcona Guerra, A. M. (1996). *Comercio y comerciantes en la Navarra del siglo XVIII*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Bartolomei, A. (2011). La naturalización de los mercaderes franceses de Cádiz a finales del siglo XVIII y principios del XIX. *Cuadernos de Historia Moderna*, 10, 123-144.
- Belascoáin Cemboráin, P. (2012). La riada de Sangüesa de 1787. *Antzina*, 13, 4-17.
- Brito González, A. D. (2004). Naturalizaciones de extranjeros en Canarias en el Antiguo Régimen. En F. Morales Padrón (Coord.), *XV Coloquio de Historia canario-americana* (pp. 274-287.). Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones del Cabildo de Gran Canaria.
- Brunet, S. (2015). Los exilios franceses en la Monarquía Hispánica. En J. J. Ruiz Ibáñez e I. Pérez Tostado (coords.), *Los exiliados del rey de España* (pp. 131-159). Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Brunet, S. (2017). Los Pirineos en el siglo XVI: una frontera religiosa. En F. Ciaramitaro y J. de la Puente Brunke (coords.), *Extranjeros, naturales y fronteras en la América ibérica y Europa (1492-1830)* (pp. 115-180). Ciudad de México-Murcia: UACM-Universidad de Murcia.
- Chavarría Múgica, F. (2012). El "ruido" de los confines de Navarra: servicio, reputación y disimulación durante la negociación del intercambio

- de princesas (1609–1615). En A. Esteban Estríngana (ed.), *Servir al rey en la monarquía de los Austrias: medios, fines y logros del servicio al soberano en los siglos XVI y XVII* (pp. 217-249). Madrid: Sílex.
- Codina, J. (2000). Catalans de Segona: Contribució a l'estudi de la immigració francesa durant l'Edat Moderna. *Treballs de la Societat Catalana de Geografia*, 49, 203-215.
- Díaz Blanco, J. M. (2007). Del "tratar noblemente" al trato de nobleza: el acceso al señorío de linajes extranjeros en Sevilla (ss. XVI-XVIII). En F. Andújar y J. P. Díaz López (Coord.), *Los señoríos en la Andalucía moderna. El marquesado de los Vélez* (pp. 623-638). Almería: Instituto de Estudios Almerienses.
- Díaz Gómez, J. J. (1988). La presencia de los navarros en los Colegios Mayores y Universidades de Castilla a mediados del siglo XVII: Problemas ante el exclusivismo castellano. *Príncipe de Viana*, anejo 9, 71-80.
- Domínguez Ortiz, A. (1996). *Los extranjeros en la vida española durante el siglo XVII y otros artículos*. Sevilla: Diputación de Sevilla.
- Ejecutoria de hidalguía de Don José de Recart y Landibar. (1736). [Manuscrito], <https://binadi.navarra.es/registro/00013430>.
- Ejecutoria y certificación del escudo de armas de los apellidos Echapare, Loigorri, Virto y Casado, a petición de Gracián de Echapare y Loigorri y su mujer Josefa Virto y Casado, vecinos de Cintruénigo (Navarra). (1756). [Manuscrito], <http://hdl.handle.net/10357/>.
- Elizondo, Joaquín de; Roldán Jimeno Aranguren (ed.). (2019). *Novíssima recopilación de las leyes del Reino de Navarra (1735)*, Tomo I. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Feros, A. (2002). *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*. Madrid: Marcial Pons.
- Floristán Imízcoz, A. (1999). *Lealtad y patriotismo tras la conquista de Navarra. El Licenciado Reta y la "Sumaria relación de los apellidos"*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Floristán Imízcoz, A. (2000). Las alteraciones de Pamplona de 1592. *Studia historica. Historia Moderna*, 22, 17-52.
- Floristán Imízcoz, A. (2005). Honor estamental y merced real. La configuración del Brazo Militar en las Cortes de Navarra, 1512-1828. *Príncipe de Viana*, 234, 135-196.

- Floristán Imízcoz, A. (2006). Reino de Navarra en España y Royaume de Navarre en Francia: evoluciones diferentes (1512-1789/1839). En M. Galán Lorda, M. M. Larraza Micheltoarena y L. E. Oslé Guerendiain (eds.), *Navarra: Memoria e imagen, vol. III* (pp. 121-151). Pamplona: Eunate.
- Floristán Imízcoz, A. (2014). *El reino de Navarra y la conformación política de España (1512-1841)*. Madrid: Akal.
- Fortún Pérez de Ciriza, L. J. (ed.) (1991-1996). *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*. Pamplona: Servicio de Publicaciones del Parlamento de Navarra.
- Galán Lorda, M. (2007). *Historia de los Fueros de Navarra*. Pamplona: Eunate.
- Galán Lorda, M. (2015). Navarra en la Corte española: evolución de la figura de los “agentes” en la Edad Moderna. *Príncipe de Viana*, 262, 581-601.
- Galán Lorda, M. (2016). El largo proceso para la consolidación de la Diputación navarra en el siglo XVI: diputados, síndicos y Diputación de Cortes a Cortes. *Anuario de Historia del Derecho español*, 86, 223-296.
- García Bourrellier, R. (2013). *Nobleza titulada y organización señorial en Navarra. Siglo XVII*. Pamplona: Eunate.
- García de Oliveira, S. (2020). Comunidad e integración en Alta Navarra. El triunfo de la cultura en las migraciones norpirenaicas. *Trabajo Fin de Grado de Historia*. Universidad de Navarra.
- García Miguel, V. (1993). El sistema fiscal navarro durante el reinado de Carlos II: el estanco del tabaco. *Príncipe de Viana, Anejo 15*, 127-135.
- García Zúñiga, M. (2006). El estanco del tabaco en Navarra, 1642-1841. Valores, consumo y contrabando. *Gerónimo de Uztariz*, 22, 107-139.
- Gibert, R. (1958). La condición de los extranjeros en el antiguo derecho español. En *L'Étranger. Recueils de la Société Jean Bodin pour l'histoire comparative des institutions* (pp. 151-199). Bruselas: Éditions de la Libra.
- Goni Gaztambide, J. (1985). *Historia de los obispos de Pamplona*. Pamplona: Eunsa-Gobierno de Navarra.
- Hecho ajustado de el pleyto, que en la Real Corte litigan D. Joseph de Samaniego, y Doña Agustina de Sesma y Escudero, su muger, demandantes contra Don Joseph, D. Phelipe, D. Zenon de Sesma y Escudero ... sobre herencia ... (1751). <https://liburutegibiltegi.bizkaia>.

- eus/. Obtenido de Biblioteca Foral de Bizkaia: <http://hdl.handle.net/20.500.11938/79976>.
- Hernández Escayola, M. C. (2004). *Negocio y servicio: Finanzas públicas y hombres de negocios en Navarra en la primera mitad del siglo XVIII*. Pamplona: Eunsa.
- Herzog, T. (2006). *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*. Madrid: Alianza.
- Herzog, T. (2011). Naturales y extranjeros: sobre la construcción de categorías en el mundo hispánico. *Cuadernos de Historia Moderna*, 10, 21-31.
- Huici Goñi, M. P. (1963). *Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna*. Madrid: Rialp.
- Ibarra, J. (1938). *Historia del Monasterio y de la Universidad literaria de Irache*. Pamplona: La Acción Social.
- Idoate, F. (1979). *Rincones de la Historia de Navarra III*. Pamplona: Institución Príncipe de Viana.
- Idoate, F. (1981). *Esfuerzo bélico de Navarra en el siglo XVI*. Pamplona: Diputación Foral de Navarra.
- Jarque Martínez, E. y Salas Auséns, J. A. (1988). El "cursus honorum" de los letrados aragoneses en los siglos XVI y XVII. *Studia Historica*, 6, 411-422.
- Klapisch-Zuber, C. (1990). *La maison et le nom: stratégies et rituels dans l'Italie de la Renaissance*. París: Éditions de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales.
- López Belinchón, B. J. (2001). "Sacar la sustancia al reino". Comercio, contrabando y conversos portugueses, 1621-1640. *Hispania*, 209, 1017-1050.
- Martínez del Cerro, V. E. (2006). *Una comunidad de comerciantes: navarros y vascos en Cádiz (segunda mitad del siglo XVIII)*. Sevilla: Junta de Andalucía.
- Martínez del Cerro, V. E. (s.f.). Roque Aguado Delgado. Real Academia de la Historia, Diccionario Biográfico electrónico.
- Martínez Hernández, S. (ed.) (2012). *Escribir la corte de Felipe IV: El diario del marqués de Osera, 1657-1659*. Madrid: Doce Calles.
- Mikelarena Peña, F. (2003). La evolución demográfica de la población vasco-parlante en Navarra entre 1553 y 1936. *Fontes linguae vasconum*, 92, 183-197.

- Monteano, P. (2015). La carta bilingüe de Matxin de Zalba (1416). El iceberg lingüístico navarro. *Fontes Linguae Vasconum*, 119, 147-173.
- Moreno Almárcegui, A. y Zabalza Seguí, A. (1996). Fraternidad y género en un sistema de heredero único. En D. Comas d'Argemir (Coord.), *Familia, herencia y derecho consuetudinario* (pp. 41-64). Zaragoza: Instituto Aragonés de Antropología.
- Nadal, J. y Giralt, E. (1960). *La population catalane de 1553 a 1717: l'immigration française et les autres facteurs de son développement*. París: SEVPEN.
- O'Scea, C. (2015). La política real de la naturalización de extranjeros en el reino de Castilla (1598-1665): una primera aproximación. En L. Ruiz Molina, J. J. Ruiz Ibáñez y B. Vincent (eds.) *El Greco y los otros: la contribución de los extranjeros a la Monarquía Hispánica, 1500-1700* (pp. 397-411). Murcia: Universidad de Murcia.
- Ostolaza Elizondo, I. (1989). Fuero Reducido de Navarra. En I. Sánchez Bella, M. Galán Lorda, C. Saralegui e I. Ostolaza, *El Fuero Reducido de Navarra (Edición crítica y Estudios)*, 2 vols. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Ostolaza Elizondo, M. I. (1996-1997). El Consejo Real de Navarra en los siglos XVI-XVII: aspectos administrativos y tramitación documental. *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 3-4, 105-164.
- Ostolaza Elizondo, M. I. (2000). El acceso de los navarros a la administración castellana: el caso de Tristán y Juan de Ciriza. *Príncipe de Viana*, 220, 433-447.
- Recopilación de Resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*. (2014). Pamplona: Parlamento de Navarra.
- Sada, P. de (1614). *Las Leyes del Reyno de Navarra, hechas en Cortes Generales, a suplicación de los tres Estados del, desde el Año 1512 hasta el de 1612*. Pamplona.
- Salas Auséns, J. A. (2003). Leyes de inmigración y flujos migratorios en la España Moderna, tomo II. En B. Villar García y P. Pezzi Cristóbal (eds.), *Los extranjeros en la España Moderna* (pp. 681-697). Málaga: Universidad de Málaga.
- Salas Auséns, J. A. y Jarque Martínez, E. (2003). Los lugartenientes del Justicia de Aragón. En *Cuarto Encuentro de Estudios sobre el Justicia de Aragón* (pp. 155-172). Zaragoza: El Justicia de Aragón.
- Salas Auséns, J. A. (2009). *En busca de El Dorado: inmigración francesa en la España de la Edad Moderna*. Bilbao: Universidad del País Vasco.

- Sales, N. (1989). Els segles de la decadència (segles XVI-XVIII). En P. Vilar (Dir.), *Història de Catalunya, volum IV*. Barcelona: Edicions 62.
- San Martín Casi, R. (2017). Martín de Vizcay la enmarañada impresión de un libro reivindicativo: Derecho de naturaleza que los naturales de la merindad de San Juan del Pie del Puerto tienen en los reynos de la Corona de Castilla (Zaragoza, 1621). *Iura Vasconiae*, 14, 251-340.
- Sanz Ayán, C. (2013). *Los banqueros y la crisis de la Monarquía Hispánica de 1640*. Madrid: Marcial Pons.
- Sanz Ayán, C. (s.f.). Francisco Báez Eminente. Real Academia de la Historia, Diccionario Biográfico electrónico.
- Usunáriz Garayoa, J. M. (2001). Las instituciones del reino de Navarra durante la Edad Moderna (1512–1808). *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 46, 685-744.
- Vázquez de Prada, V. (Dir.) (1993). *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa (1513–1829)*. Pamplona: Eunsa.
- Vázquez de Prada, V. (2006). El proceso de integración de Navarra en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII). En M. Galán Lorda, M. M. Larraza Micheltoarena y L. E. Oslé Guerendiain, *Navarra: Memoria e imagen* (pp. 99-120). Pamplona: Eunate.
- Vázquez de Prada, V. (2015). *Mercaderes navarros en Europa (siglo XVI)*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Vizcay, M. d. (1621). *Derecho de naturaleza, que los naturales de la Merindad de San Juan del Pie del Puerto tienen en los Reynos de la Corona de Castilla*. Zaragoza: Juan de Lanaja y Quartanet.
- Zabalza Seguín, A. (2018). “‘Por no pertenecerles el apellido’. La formación de los apellidos en la Navarra moderna”. En A. Zabalza Seguín, *De Engracia a Garazi. El misterio de los nombres en Navarra* (pp. 109-148). Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi.
- Zabalza Seguín, A. (2020). Del solar bajonavarro a la Nueva España: el viaje de Juan de Jaso (1523). *Onomástica desde América Latina*, 1, 3-20.
- Zabalza Seguín, A. (2021). La “segunda hora navarra”: de los negocios a las armas. La familia Sesma. En C. Borreguero Beltrán et alii (eds.) *A la sombra de las catedrales: cultura, poder y guerra en la Edad Moderna*. Burgos: Universidad de Burgos, pp. 1788-1789.
- Zaragoza Pascual, E. (1993). Abadologio del monasterio de Santa María la Real de Irache. *Studia monastica*, 35, 161-202.